Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 NOV 2018

CC. GUADALUPE PHILIPS MARGAIN, DIEGO QUINTANA KAWAGE, LUIS ROBERTO URRUTIA SODI, BERNARDO QUINTANA KAWAGE, PABLO ANTONIO VELASCO SODI, TOMÁS JUAN URRUTIA SODI, PABLO ANTONIO VELASCO SODI, MÓNICA DEL CARMEN CERVANTES STAHL Y CLAUDIO ZAPATA SODI.
PRESENTES

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Reserva El Escondido", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Guadalupe Philips Margain, Diego Quintana Kawage, Luis Roberto Urrutia Sodi, Bernardo Quintana Kawage, Pablo Antonio Velasco Sodi, Tomás Juan Urrutia Sodi, Pablo Antonio Velasco Sodi, Mónica del Carmen Cervantes Stahl y Claudio Zapata Sodi, en lo sucesivo los **promoventes**, con pretendida ubicación en Paraje Vigía, terrenos de la comunidad de Santiago Cuixtla, municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 21 de febrero de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 31 de enero del mismo año, mediante el cual los CC. Guadalupe Philips Margain, Diego Quintana Kawage, Luis Roberto Urrutia Sodi, Bernardo Quintana Kawage, Pablo Antonio Velasco Sodi, Tomas Juan Urrutia Sodi, Pablo Antonio Velasco Sodi, Mónica del Carmen Cervantes Stahl y Claudio Zapata Sodi presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **20OA2017TD017.**

II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0057-16, de fecha 15 de agosto de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a LUIS ROBERTO URRUTIA SODI, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0057-16, de fecha 17 de agosto del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

III. Que con fecha 10 de noviembre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 049, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0057-16, instaurado a LUIS ROBERTO URRUTIA SODI; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca *"…someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades…, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5°, 9°, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental…" (Sic).*

IV. Que el 24 de febrero de 2017, los **promoventes** ingresaron a esta Delegación el escrito de fecha 22 de febrero del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto,** publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 24 de febrero de 2017 registrado con número de documento 20DF1-07455/1702.

V. Que con fecha 28 de febrero de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0221-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha exista respuesta.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/semarnat

VI. Que con fecha 28 de febrero de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0222-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha exista respuesta.

VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-476-2017 de fecha 19 de abril de 2017 notificado el 07 de junio de 2017, esta Delegación solicitó a los promoventes la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

VIII. Que con oficio ingresado el 24 de agosto de 2017, registrado con número 20DF1-11493/1708, los **promoventes** presentaron a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

IX. Que con oficio ingresado el 07 de noviembre de 2017, registrado con número 20DF1-12839/1711, los **promoventes** presentaron a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

X. Que con oficio ingresado el 20 de diciembre de 2017, registrado con número 20DF1-13703/1712, los **promoventes** presentaron a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

XI. Que con oficio ingresado el 02 de julio de 2018, registrado con número 20DF1-03193/1807, los **promoventes** presentaron a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII, IX y X 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos O) fracción I, Q), y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas), IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario), Q) (Construcción y operación de desarrollos inmobiliarios que

afecten ecosistemas costeros) y R) (obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental por la conclusión operación y mantenimiento de obras existentes y la construcción, operación y mantenimiento de nuevas obras.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en ***que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente***, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0057-16 de fecha 10 de noviembre de 2016, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

...

"Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso O), fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en ***obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso,*** *toda vez que en el lugar objeto de la visita de inspección del lado Este colindando con el proyecto denominado hotel Escondido, del lado Norte, Oeste y Sur se observó la presencia de vegetación natural, como son pastos, herbáceas como riñonina (Ipomoea pes-caprae), cactáceas como nopales (Opuntia sp) y cactus (Cephalocereus sp.) con alturas aproximadas de 0.50 a 3.00 metros y diámetros de 5 a 15 centímetros, así como especies arbóreas conocidas como carnizuelo (Acascia sp.), calaverita (Thevetia thevetiodes), copal (Bursera sp.) con diámetros aproximados de 1 a 3 centímetros aproximadamente y alturas variables de 1 a 4 metros, por las características físicas que presenta la especie arbórea como lo es su floración de color morada, follaje perenne, crecimiento en tallo y ramas en forma ramificada, diámetros aproximados de 1 a 3 centímetros y alturas de 0.15 a 3.5 metros, así como la presencia de guayacán (Guaiacum coulteri), asimismo , cabe citar que sobre los tallos y ramas de las especies arbóreas se localizaron especies de bromelias, así como la presencia de reptiles (lagartijas) aves silvestres conocidas como tortolitas y palomas, de igual forma excretas de fauna silvestre; por lo descrito y dadas las características de la vegetación que cubre el terreno recorrido, así como su estructura, composición y especies, se trata de un terreno forestal con vegetación de Matorral Xerófilo con interacción de duna costera, dentro del cual se observó lo siguiente:*

- ***Brecha de acceso.*** *De 4 metros de ancho por 816 metros de largo (3,264 m²) que va de Este a Oeste, por las características de suelo arenoso del lugar se observa que dicha brecha cuenta con un revestimiento de cascajo para compactar y nivelar el suelo natural; dicha brecha se encuentra en operación.*

  Cabe citar que aledaña a la brecha de acceso específicamente del lado Norte, se tiene una superficie de 4,896 m² la cual fue utilizada para reforestar, observando plantas como cuachalalate, pochote (Ceiba sp.) copal (Bursera sp) neem, framboyán, flor de mayo, palo de rosa, cactus, nopales (Opuntia sp), con alturas variables entre 1 hasta 3 metros y diámetros de hasta 8 centímetros, dichas especies presentaron coloración verde en el follaje, así como crecimiento en copa y tallo, asimismo, se observaron plantas de ornato; sitio en el cual es evidente la modificación de la composición y estructura original, toda vez que ya se encuentra establecida y manejada en área verde.

Aunado a lo anterior, se precisa que a lo largo de la brecha de acceso, al lado sur, colindante con una barda de delimitación, se observaron:

- ✓ *14 registros construidos de cemento y tabique, cada uno con medidas de 1.15 metros de largo por 1.10 metros de ancho (1.265 m²) y profundidad de 60 centímetros, resultando una superficie total de 17.71 m2, dichos registros en su interior se conforman por tubos de PVC de 1 pulgada y llaves de paso, por lo que se deduce que estos registros son utilizados para conducción de agua.*
- ✓ *7 registros construidos de cemento y tabique, con tapa d emetal con cemento, pintada de color amarillo y negro, cada uno con medidas de 1 metro de largo por 0.65 metros de ancho (0.65 m²), resultando una superficie total de 4,55 m².*
- ✓ *5 mufas de tabique y cemento, con tubería y mufa para la instalación eléctrica, cada una con medidas de 1.8 metros de largo por 1.4 metros de ancho (2.52 m²) resultando una superficie total de 1.6 m².*

- ➢ ***Barda de delimitación.*** *Con longitud de 900 metros por 0.15 metros de ancho (135 m2), construida con postes de cemento y armex con 15 centímetros de diámetro y altura de 1.9 metros de los cuales se enterraron entre 30 y 40 centímetros, así como panel W (unicel forrado con una estructura de alambrón) repellado con cemento y pintado de color naranja, es de indicarse que dicho paneles son sostenidos por castillos de concretos esto para elevarlo entre 5 hasta 15 centímetros del nivel del suelo, cabe mencionar que la referida barda se encuentra concluida al 100 % y tiene la función de delimitar un predio de 77,116.414 m².*
- ➢ ***Brecha:*** *Con dimensiones de 4 metros de ancho por 60 metros de largo (240 m2) ubicada dentro de vegetación natural, la cual se encuentra en operación, precisando que previo a su construcción se realizó el despalme.*

- ➢ ***Pozo 1.*** *Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9 metros y a 4 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 1 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con instalación eléctrica, muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho y con una bomba sumergible, mismo que se encuentra en operación.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1 metro de ancho por 26 metros de largo (26 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ➢ ***Pozo 2.*** *Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9.2 metros y a 4.2 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 1 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1 metro de ancho por 12 metros de largo (12 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ➢ ***Palapa-Almacén.*** *Con dimensiones de 4.3 por 4.3 metros (18.49 m²) construida de madera y techo de palma, con piso de cemento, la cual en su interior, se observa una losa de cemento habilitada como cama, así como un baño con regadera y WC, con un tinaco de agua 1100 litros que abastece de agua. Al oeste de esta palapa se observó la existencia de un claro de 3 metros de largo por 2 metros de ancho (6 m²) donde se construyó una fosa séptica, la cual a dicho del visitado se vierten las aguas residuales generados del baño de la palapa.*

- ➢ ***Pozo 3.*** *Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 8 metros y a 3.2 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 1 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1 metro de ancho por 10 metros de largo (10 m²) para enterrar tubería de PVC y conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ➢ ***Pozo 4.*** *Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9.1 metros y a 4 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 1 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1 metro de ancho por 10 metros de largo (10 m²) para enterrar tubería de PVC y conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ➢ ***Pozo 5.*** *Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9.2 metros y a 4 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 1 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1.5 metro de ancho por 15 metros de largo (22.5 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ➢ ***Del pozo 4 al pozo 5,*** *con dirección de Este a Oeste y de Norte a Sur,* ***se realizó la apertura de una brecha*** *de 3.5 metros de ancho por 96 metros de largo (336 m²) que a dicho del visitado la primera se realizó para la introducción de manguera de 1 ½ con el fin de instalar la luz eléctrica; en de precisar que para la realización de la mencionada brecha se llevó a cabo la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.*

- ➢ ***Pozo 6.*** *Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9 metros y a 4 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 2 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro*

de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, así como 3 postes de cemento de 15 centímetros de diámetro y alturas de 1 metro, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.

Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1.5 metro de ancho por 15 metros de largo (22.5 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ***Entre el pozo 5 y 6** se construyó una **toma de agua** en un área de 1 m² consistente en un tubo de PVC de 1 ½ pulgada, que a dicho del visitado esta toma se enterró una tubería hasta el registro de aguas que se encuentra adyacente a la barda; se precisa que de esta toma de agua en dirección Norte (a la barda de delimitación) **se hizo una zanja** de 1 metro de ancho por 65 metros de largo (65 m²) para enterrar una tubería de PVC y conectarse a un registro de agua, por lo que tuvo que darse la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.*

- ***Pozo 7.** Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 8 metros y a 4 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 2 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1 metro de ancho por 20 metros de largo (20 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- *Entre el pozo 6 y 7 se construyó una **toma de agua** en un área de 1 m² consistente en un tubo de PVC de 1 ½ pulgada, que a dicho del visitado esta toma se enterró una tubería hasta el registro de aguas que se encuentra adyacente a la barda; se precisa que de esta toma de agua en dirección Norte (a la barda de delimitación) **se hizo una zanja** de 1 metro de ancho por 65 metros de largo (65 m²) para enterrar una tubería de PVC y conectarse a un registro de agua, por lo que tuvo que darse la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.*

  *Se indica que al Sur de dicha toma de agua, se observó la **construcción de una pérgola** de madera de 5 metros de ancho por 7 metros de largo, con techo de madera de hueso de coco y bancos de madera.*

- ***Pozo 8.** Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9 metros y a 4 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 2 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1.5 metro de ancho por 32 metros de largo (48 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

- ***Pozo 9.** Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 7 metros y a 2.3 metros se encuentra una película de agua, construido en un área de 2 m², con aberturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 metros de largo por 0.40 metros de ancho, que a decir del visitado dicho pozo no se encuentra en funcionamiento.*

  Es de indicarse que del referido pozo en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja de 1 metro de ancho por 25 metros de largo (25 m²) para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ello la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.

*Por la ejecución de las obras y actividades referidas se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, afectando vegetación natural de Matorral Xerófilo, **sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

…" (Sic).

6. Que en la Resolución 049 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0057-16, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 049 que establece:

*"1.- …**Abstenerse de realizar las obras y actividades** descritas en el Considerando II de la presente resolución hasta que cuente con la autorización en materia de impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo, incisos O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;…*

*2.- Someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución en relación con las que pretenda realizar… ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5° 9°, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente…*

3.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales…

…" (Sic).

"Reserva El Escondido"

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

   Para cumplir con este fin, los **promoventes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

9. Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la **MIA-P**, el predio del **proyecto** actualmente se ubica en un polígono cuya superficie total es de 77,116.00 m², dividido en 9 (nueve) lotes donde se encuentran las siguientes obras, brecha de acceso, área de reforestación, 21 registros, 5 mufas, barda de delimitación, brecha, pozo 1 y zanja, pozo 2 y zanja, palapa-almacén, fosa séptica, pozo 3 y zanja, pozo 4 y zanja, pozo 5 y zanja, brecha del pozo 4 al pozo 5, pozo 6 y zanja, toma de agua entre pozo 5 y 6 y zanja, pozo 7 y zanja, toma de agua entre pozo 6 y 7 con zanja, pérgola, pozo 8 y zanja, pozo 9 y zanja, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca; y la construcción, operación y mantenimiento de 75 cabañas, 53 albercas y caminos de acceso entre las cañas y albercas, distribuidas en 19 villas y en una superficie de 17,037.19 m².

   Las obras sancionadas por la PROFEPA en la resolución número 020 de fecha 08 de septiembre de 2017, son:

Obra	Dimensiones/Superficie
BRECHA DE ACCESO	4 m x 816 m / 3,264 m²
ÁREA REFORESTADA	4,896 m²
14 REGISTROS	Por unidad: 1.15 m x 1.10 m y de 0.60 m de profundidad / 1.265 m² En total: 17.71 m²
7 REGISTROS	Por unidad: 1 m x 0.65 m / 0.65 m² En total: 4.55 m²
5 MUFAS	Por unidad: 1.8 m x 1.4 m / 2.52 m² En total; 12.6 m²
BARDA DE DELIMITACIÓN	900 m de longitud por 0.15 m de ancho / 135 m² Delimita un predio de 77 116.414 m².
BRECHA	4 m x 60 m / 240 m²
POZO 1	Construido en 1 m²
Zanja	1 m x 26 m / 26 m²
POZO 2	Construido en 1 m²
Zanja	1 m x 12 m / 12 m²
POZO 3	Construido en 1 m²
Zanja	1 m x 10 m / 10 m2

POZO 4	Construido en 1 m2
Zanja	1 m x 10 m / 10 m^2
POZO 5	Construido en 1 m^2
Zanja	1.5 m x 15 m / 22.5 m^2
Brecha	3.5 m x 96 m /336 m^2
POZO 6	Construido en 2 m^2
Zanja	1.5 m x 15 m / 22.5 m^2
Toma de agua	1 m^2
Zanja	1 m x 65 m / 65 m^2
POZO 7	Construido en 2 m^2
Zanja	1 m x 20 m / 20 m^2
Toma de agua	1 m^2
Zanja	1 m x 65 m / 65 m^2
POZO 8	Construido en 2 m^2
Zanja	1.5 m x 32 m / 48 m^2
POZO 9	Construido en 2 m^2
Zanja	1 m x 25 m / 25 m^2
PÉRGOLA	5 m x 7 m / 35 m^2
PALAPA-ALMACÉN	4.3 m x 4.3 m /18.49 m^2
Fosa séptica	3 m x 2 m / 6 m^2
Superficie total	**9,306.35 m2**

Las nuevas obras para construcción, operación y mantenimiento son las siguientes:

Conceptos	Número	Superficie (m^2)
Cabañas	75	10,800.00
Albercas	51	2,174.00
Caminos de acceso a cabañas	19	4,063.19
Superficie total de las nuevas obras		17,037.19

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para estas nuevas obras se solicita el **cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 17,037.19 m^2, superficies que** se desglosan por lote de la suma y que se utilizará para la construcción de las cabañas, albercas y caminos que integran el proyecto, estas son:

LOTE	SUPERFICIE (m^2)
1	2,123.51
2	2,054.05
3	1,956.66
4	2,140.28
5	1,998.53
6	2,106.09
7	1,887.49
8	2,042.97
9	727.61
TOTAL	**17,037.19**

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio.

Trazado.

De acuerdo a las obras a realizar dentro del polígono del proyecto, se realizará el trazado de los polígonos que requieren el cambio de uso de suelo localizando las coordenadas de sus vértices.

Desmonte.

La remoción se hará de manera manual en forma direccional y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna, evitando dañar árboles y vegetación fuera del área indicada en el proyecto. Previamente se identificarán los árboles que son susceptibles de trasplantar, señalándolos y protegiéndolos para que posteriormente se trasladen a los sitios seleccionados para su trasplante tomando los cuidados necesarios.

Los desperdicios vegetales se trozarán y picarán en las áreas de la misma superficie del predio, con la finalidad de propiciar que se integren al suelo.

Despalme.

El despalme consiste en el retiro de la capa superficial de suelo vegetal y que corresponde generalmente a unos 20 cm de profundidad. Los residuos resultantes del despalme (piedras y tierra) serán utilizados para la cimentación y rellenos posteriores por lo que permanecerá en el área de trabajo hasta la etapa de construcción.

Construcción.

Una vez finalizada la etapa de preparación del sitio, se procederá a realizar las obras de construcción de los diferentes elementos de infraestructura que considera el proyecto:

Construcción de cabañas.

En términos generales las excavaciones se realizarán de manera manual para el caso de la construcción de las cabañas (pilotes) con ayuda de herramienta menor como picos y pala para desalojar el material. En el caso de la construcción de las albercas con ayuda de una retroexcavadora. El material sobrante de esta actividad será utilizado posteriormente para el propio relleno de las excavaciones.

La construcción de las 75 cabañas, cuyas dimensiones serán 18.00 m de largo x 8.00 m de ancho se hará con paredes de tabique y cemento, con repello fino, piso de duela de madera, y techo de palma y madera de la región, con puertas corredizas de madera de 2.8 m de largo x 2.20 m de alto.

El armado de la losa será por medio de varillas formando cadenas con estribos de alambre que se forma una retícula y los huecos se llenan con cemento para que de esta manera aligere el peso de la losa.

El firme consistirá en colocar material inerte (concreto) en el piso de madera y luego mosaico. Los pisos se colocarán sobre una mezcla de cal, cemento, arena y agua semejante a la que utilizan en los aplanados, se dejará que sequen un día después se procederá a juntearlos con una mezcla de cemento blanco y agua.

En el interior de las cabañas se tendrá un área de closet y vestidor para continuar con el sanitario el cual tiene paredes de tabique con repello fino de 1.5 m de largo x 1.3 m de ancho, lavabos colocados sobre un tablón de madera de la región en un área de 2.5 m de largo x 50 cm de ancho y la regadera el cual tiene paredes de tabique con repello fino de 1.5 m de largo x 1.3 m de ancho. También tendrán en su interior servicio de energía eléctrica y agua para uso humano.

Construcción de albercas.

A lo largo del proyecto y de acuerdo a las características de cada villa, se realizará la construcción de albercas. Se realizará con material industrializado de tabique, cemento y concreto armado, piso de cemento, repello y acabados finos.

Construcción de caminos.

Los caminos se refieren a los espacios continuos a las cabañas, y que son medios para transitar en forma peatonal y que comunican a las cabañas y elementos de las villas entre sí.

Limpieza General

Una vez finalizadas las actividades de construcción del proyecto se realizará la limpieza general de la obra, lo cual incluye recolección, acarreo y retiro de todo tipo de residuos generados y dispuestos de manera adecuada de acuerdo a su naturaleza.

Obras provisionales.

Durante la etapa de construcción se realizarán obras provisionales para poder ofrecer los servicios necesarios al personal, así como para poder subsanar los requerimientos de la obra.

- Bodega de almacenamiento de materiales y herramientas. Se instalará un almacén para resguardo de los materiales de construcción como son: palma, madera, tuberías, herramientas manuales, etc. Estará situada en una superficie aproximada de 20.00 m² ubicada dentro del predio en cuestión en un punto estratégico a fin de no interferir con las actividades, con paredes y techumbres de materiales resistentes al fuego, para evitar incendios dentro del almacén y que se encuentre aislado de cualquier fuente de calor. No se prevé almacenar combustibles.
- Almacenamiento de agua. El agua que será suministrada a partir de pipas particulares con capacidad de 5000 L se almacenará en tinacos ROTOPLAS de 1500 litros o tambos de 200 l de capacidad, que estarán ubicados en puntos estratégicos dentro del predio.
- Arrendamiento de sanitarios portátiles. Para cubrir el servicio de sanitarios para los trabajadores de la obra, serán instalados sanitarios portátiles a razón de uno por cada 10 trabajadores.

Operación y mantenimiento

Se considera que la operación del proyecto iniciará cuando los particulares se instalen en las villas y es entonces que generarán residuos sólidos urbanos y aguas residuales, así como del consumo de agua potable y energía eléctrica.

Mantenimiento General

En la fase de operación, los ocupantes de las villas se encargarán de proporcionar el mantenimiento necesario de las instalaciones, revisión de cableado y tuberías, acabados, tratamiento de las albercas, etcétera, en el caso de las que se encuentren en mal estado se realizarán reparaciones.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

10. Toda vez que el proyecto se desarrolla en el paraje el Vigía, en terrenos de la Comunidad de Santiago Cuixtla perteneciente al municipio de Santos Reyes Nopala, distrito de Juquila, Oaxaca, en una superficie

total de 77,116.00 m^2, asimismo, que la superficie solicitada para realizar actividades de cambio de uso de suelo es de 17,037.19 m^2 y que el proyecto contempla el uso de la zona federal marítimo terrestre para conservación, existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo.

Señalan los **promoventes** que el proyecto se localiza en la Región Marina Prioritaria (RMP) número 34 Chacahua-Escobilla, la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 31 Río Verde-Laguna de Chacahua y la Región Terrestre Prioritaria para la conservación (RTP) 128; también señalan que se ubica en la Región Ecológica 18.26, en la Unidad Ambiental Biofísica 142 Costas del Sur del Oeste de Oaxaca, según lo establece el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) con una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 001 y 014, con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio en el Estado de Oaxaca (POERTEO),** ambas con una política de Aprovechamiento Sustentable; en la UGA 015 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, que establece una política de uso de preservación; y que al **proyecto** le aplican los artículos 28, fracciones VII, IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 incisos O, Q y R del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) ya que se trata de la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros, que requiere de actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el uso de la zona federal marítimo terrestre para fines de conservación.

Que de acuerdo con lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto.
NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas residuales que lleguen a generarse serán conducidas a las dos PTAR que se ubicarán enterradas dentro de la poligonal correspondiente al estacionamiento, dichas PTAR cuentan con la capacidad suficiente para tratar el agua que se genere, misma que será utilizada para mantener las áreas verdes del proyecto y el riego del camino de acceso.
NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma aplica de manera directa e indirecta al proyecto, por lo que para observarla se utilizaran vehículos en óptimas condiciones durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, en esta última los responsables directos serán los turistas o residentes que cuenten con sus propios vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de	La observancia de esta norma se hará en el caso de que se utilicen vehículos que utilicen este tipo de combustibles.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto.
medición de los vehículos en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.	La observancia de esta norma se hará en el caso de que se utilicen vehículos que utilicen este tipo de combustibles.
NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Dentro de la poligonal existen 7 especies enlistadas en esta Norma (2 especies de flora y 5 de fauna) cuyos individuos con condiciones favorables serán reubicados, excepto a las tortugas marinas, cuyo sitio de anidación será protegido.
NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Esta norma aplica de manera directa e indirecta al proyecto, por lo que para observarla se utilizaran vehículos en óptimas condiciones durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, en esta última los responsables directos serán los turistas o residentes que cuenten con sus propios vehículos.
NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Esta norma será de observancia especial durante la etapa de construcción ya que es cuando se generarán residuos de manejo especial.
NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	Toda vez que existe una zona de anidación de tortugas marinas, los promoventes observarán de manera obligatoria las medidas de protección establecidas en esta norma, particularmente evitarán la construcción de obras y la realización de actividades de cualquier índole en esta zona.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

De lo anterior los **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL.

11. De acuerdo con la información presentada los **promoventes** delimitaron el Sistema Ambiental (SA) tomando en cuenta el Ordenamiento Ecológico Local de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, por lo que de acuerdo a la magnitud de la obra, este afectará, directamente, a la Unidad de Gestión Ambiental número 15, la cual se extiende en el sur sobre costas del Pacífico y al norte sobre el río Manialtepec. El sistema ambiental comprende una superficie total de 5.02 km^2.

En el municipio de Tututepec se presentan cinco climas diferentes: Aw1 (w), Aw2(w), Aw0(w), A(C)m(w) y C(w2)(w). El tipo de clima en el sistema ambiental es Aw0, que corresponde a un clima cálido subhúmedo, con una temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor a 18 °C.

Con respecto a las precipitaciones, se ha identificado que las precipitaciones del mes más seco es de 0 y 60 mm; se presentan lluvias en verano y el porcentaje de lluvia invernal es de 5% al 10.2% del total anual.

El SA se ubica en la provincia fisiográfica número 12 dentro de la Sierra Madre del Sur y la subprovincia Costas del Sur, la cual se ubica a todo lo largo de la costa del Pacífico con una dirección NE-SE teniendo una anchura aproximada de 150 km y una altura casi constante de 2,000 msnm, no obstante que algunas elevaciones sobrepasan los 2,500 msnm. En particular, el sistema ambiental se encuentra dentro de dos tipos de relieve, la llanura costera extendida hacía el sur y el lomerío con llanuras, extendido en dirección norte.

En cuanto a la edafología, en el sistema ambiental se presentan tres tipos de suelos, arenosol, regosol y fhaeozem, de manera específica en el sitio del proyecto existen la presencia de arenosoles, incluyendo tanto suelos desarrollados en arenas residuales después de la meteorización in situ de sedimentos o rocas ricos en cuarzo y suelos desarrollados en arenas recién depositadas tales como las dunas.

El SA pertenece a la región hidrológica 21 Costa de Oaxaca (Puerto Ángel), cuenca Río Colotepec y otros, subcuenca San Pedro Mixtepec; dentro del sistema ambiental existe una corriente de agua perenne que lleva por nombre Río Manialtepec. En el predio del proyecto se encuentra a más de 4 kilómetros de este cuerpo de agua y no existe ninguna corriente intermitente.

La información cartográfica de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI señala que en el Sistema Ambiental se presentan diversos tipos de usos de suelo, siendo la agricultura el uso con mayor predominancia; sin embargo, se precisa que de acuerdo a las visitas de campo que se efectuaron en la poligonal del proyecto se determinaron dos tipos de vegetación, de dunas costeras y matorral xerófilo, siendo este último de mayor superficie y sobre el cual se ejecutarán las obras de proyecto. Además de la agricultura otro tipo de agroecosistema presente en el área es el pastizal.

Debido a la presencia de ecosistemas de dunas, colindantes con el predio donde se desarrollará el proyecto, los **promoventes** refieren que realizaron el levantamiento topográfico en el frente costero del predio para delimitarlas y protegerlas, el polígono de levantamiento cubrió un área de 5.8 ha, se levantó a una escala de 1: 2,000 y se realizaron un total de 42 líneas de levantamiento con una separación de 20 m.

Para la segunda etapa de análisis de la vegetación en el Sistema Ambiental para determinar el tipo de vegetación y el volumen a remover, en el área donde se llevará a cabo la ejecución del proyecto, los promoventes refieren que realizaron un muestreo forestal en campo, que dio como resultados la presencia de 44 especies, pertenecientes a 28 familias en el predio propuesto para el proyecto e identificaron tres especies epífitas.

En la información presentada **los promovente** refieren que en el polígono del proyecto solo afectará a dos especies, bromelia colorada *(Tillandsia rolando-gosselinii)* y guayacán *(Guaiacum coulteri),* que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la fauna que se presenta en el área de estudio, es posible encontrar insectos, abejas, avispas y hormigas, escarabajos, moscas y arañas. Entre los vertebrados hay sapos, ranas, tortugas (*Lepidochelys olivacea*) y garzas en las zonas bajas y húmedas de las dunas, mientras que en las partes altas y secas vuelan pájaro carpintero *(Sphyrapicus varius)*, chachalaca (*Ortalis erythoptera*), gallina de monte (*Tinamus major*) y gavilán (*Geranuspiza caerubscens*). También hay mamíferos como ratones, conejos (*Oryctolagus cuniculus*), zorras, ardillas (*Sciurus vulgarys*), mapaches (*Procyon lotor*), tlacuaches (*Dipelpis marsupialis*), puercoespín, tejón (*Meles meles*), tuza (*Orthogeomys caniculus*), zorrillos (*Mephitis mephitis*), hormiguero de collar (*Sakesphorus bernard),* cacomixtle (*Bassariscus sumichrasti*), armadillo (*Dasypus novemcinctuo*). Entre los reptiles, destacan principalmente, la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*).

Asimismo dentro de las especies identificadas, los promoventes refieren que se registró la presencia de *Ctenosaura pectinata, Lepidochelys olivácea, Dermochelys coriácea, Tinamus major y Bassariscus sumichrasti,* las cuales están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Se modificarán las características actuales del suelo debido a la ejecución de las diferentes etapas del proyecto.
2. Debido a la realización del cambio en el uso de suelo en una parte del polígono del proyecto, se alterará de manera significativa el suelo y paisaje.
3. Habrá incidencia directa e indirecta en las dunas costeras.
4. Existirá una mayor demanda del recurso hídrico e incremento en la generación de residuos y servicios
5. Habrá cambios en la diversidad y productividad de las especies vegetales existentes.
6. La remoción de la vegetación favorecerá procesos de erosión.
7. Se verá afectado el hábitat de las especies existentes en el área del proyecto, particularmente la zona de anidación de tortugas marinas.
8. Habrá generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
9. Generación de residuos sólidos y líquidos en las distintas etapas del proyecto.
10. Generación de ruido, gases y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas del proyecto por la ocupación de equipos y vehículos.

Efecto de lo anterior los **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

a) El proyecto no se realizará en las dunas costeras colindantes, priorizará en todo momento la conservación de la estructura y función de las mismas. Para cumplir con esta medida delimitaron la zona de dunas, estudio que constata su estado de preservación, mismo que se mantendrá a lo largo de la implementación del proyecto y su operación.

b) La remoción de la vegetación se realizará de manera gradual y seleccionando aquella que es susceptible de rescatarse y reubicarse.

c) Se ahuyentará a la fauna existente, previo al inicio de los trabajos de preparación del sitio y también se rescatarán y reubicarán a las especies de lento desplazamiento.

d) Particularmente, para evitar la perturbación en la zona de anidación de tortugas marinas, sobre todo en el periodo de arribazón, llevarán a cabo un programa de protección que estará alineado con las restricciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, entre las que destacan: evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación; favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación; retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que pueda atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas y sus crías; eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera; prohibir durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías.

e) El agua será suministrada por pipas y almacenada en depósitos para el uso dentro del proyecto durante la etapa de construcción, y para la etapa de operación y mantenimiento se tiene planeado la construcción de dos pozos que doten de los servicios a las distintas instalaciones. Además las aguas residuales serán tratadas para volver a utilizarse.

f) Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

g) Implementación de un programa para el ahorro del agua, el cual incluye, instalación de equipos ahorradores.

h) Se realizarán riegos en el camino de acceso y los sitios donde se pretenda trabajar, ello con la finalidad de evitar la dispersión de polvos ya sea por el tránsito de vehículos, maquinaria y equipos o por la ejecución de la actividad.

i) Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.

j) Se realizará el trazo de la superficie de ocupación, evitando dañar superficies adicionales a las propuestas en el proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promoventes** por las actividades y obras en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. El proyecto modificará la topografía, relieve y paisaje del sitio, debido al cambio de uso de suelo para la realización de las actividades de desmonte, despalme, cortes, terraplenes, nivelación y compactación; también se afectará la calidad del paisaje del sitio y tendrá una incidencia directa e indirecta en el mantenimiento de las dunas costeras, sin embargo, debido a que el proyecto se realizará en un sitio perturbado por actividades antropogénicas, con topografía sensiblemente plana y que éste no se realizará sobre las dunas costeras colindantes, priorizando en todo momento la conservación de la estructura y función de las mismas, que en el diseño de las construcciones se ha procurado la armonización con el entorno y que las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por **los promoventes** y que la remoción de la vegetación se realizará de manera gradual, se considera que este es viable.
2. El proyecto afectará la flora y fauna del lugar, incluyendo especies de flora y fauna que se encuentran dentro de alguna categoría señalada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a las actividades de desmonte, despalme y construcción, por lo cual se restringirá la movilidad de sus especies, además de que se impedirá la regeneración de la vegetación debido a las actividades y obras que se pretenden realizar, por lo cual **los promoventes** han propuesto la remoción gradual de la vegetación, acciones de mitigación a través de la conservación de áreas con vegetación nativa dentro del predio del proyecto y efectuar el ahuyentamiendo, rescate y reubicación de la fauna existente, sobre todo de especies con lento desplazamiento, previo al inicio de los trabajos, además de acciones de protección específicas sobre la zona de anidación de tortugas marinas.
3. El proyecto afectará la hidrología superficial tanto en su patrón de escurrimiento como de infiltración, ello debido a las actividades de cortes, terraplenes, nivelación y compactación, por esto **los promoventes** mantendrán áreas verdes preferentemente con vegetación nativa e implementarán un programa de reforestación como medida de compensación.
4. El proyecto producirá un mayor consumo de agua potable por la operación y mantenimiento del proyecto y mayor consumo también por el llenado de albercas, además de la generación de aguas residuales; por lo que **los promoventes** proponen que el suministro de agua para las etapas de preparación del sitio y construcción sea por pipas y almacenada en depósitos y para la etapa de operación y mantenimiento tienen planeado la construcción de pozos que doten de los servicios a las distintas instalaciones, incluyendo la instalación de equipos ahorradores de agua y la reutilización de las aguas residuales una vez tratadas.
5. El proyecto propiciará la generación de residuos sólidos y líquidos durante sus distintas etapas, para lo cual **los promoventes** han propuesto observar las diferentes disposiciones contenidas en las NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-162-SEMARNAT-2012, además de elaborar y ejecutar de programas integrales de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial
6. El proyecto se ubica en la Región Marina Prioritaria (RMP) número 34 Chacahua-Escobilla, la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) número 31 Río Verde-Laguna de Chacahua y en la Región Terrestre Prioritaria para la conservación (RTP) 128; también señala que se ubica en la Región

Ecológica 18.26, en la Unidad Ambiental Biofísica 142 Costas del Sur del Oeste de Oaxaca, según lo establece el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) con una política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Respecto a la ubicación del proyecto en relación con la RMPO, la RHP y la RTP, **los promoventes** señalan que el proyecto es compatible ya que con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, los impactos serán minimizados, además de que dentro del polígono no se encuentra vegetación riparia o de manglar, ríos o arroyos, y sobre todo la alteración al ecosistema donde se desarrollará será bajo ya que el sitio se encuentra fuertemente perturbado; también indica que el proyecto se ajusta con la política de aprovechamiento sustentable que marca el POEGT.

Asimismo, el proyecto se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 001 y 014, con respecto al **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio en el Estado de Oaxaca (POERTEO),** ambas con una política de Aprovechamiento Sustentable y en la UGA 015 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, que establece una política de uso de preservación; y que al **proyecto** le aplican los artículos 28, fracciones VII, IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) ya que se trata de la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros y que requieren de actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, además de que usarán la zona federal marítimo terrestre para fines de conservación.

Particularmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca tiene como objetivo asegurar que el aprovechamiento de los elementos naturales se realice de manera integral, así como ordenar la ubicación de las actividades productivas y de servicios de acuerdo con las características de cada ecosistema o región, la ubicación y condición de la población, entre otros.

Bajo la anterior consideración, y habiéndose identificado que el proyecto se define como proyecto turístico con asentamientos humanos y que se localiza en las UGA 001 y 014 del presente Programa de Ordenamiento, cuya política para la 001 es la de Aprovechamiento Sustentable y como uso condicionado el de asentamientos humanos y para la 014 la política de Aprovechamiento Sustentable y uso sin aptitud los asentamientos humanos; se señala que lo que hace compatible al proyecto con este Ordenamiento, es que el proyecto se ubica casi en su totalidad en al UGA 001 y una pequeña porción en la UGA 014, que no entra en conflictos ambientales importantes con otros sectores con un mayor valor de aptitud e implementarlo no implicaría altos costos, baja productividad y tampoco genera graves deterioros al ambiente, ya que como se señalan en la MIA-P e información complementaria, es una zona con alta influencia antropogénica y que ambas UGA comparten atributos ambientales. También se precisa sobre la vinculación y viabilidad respecto de los criterios ecológicos aplicables a las UGA, particularmente del C-016, C-027, C30 y C-031 con los argumentos que a continuación se exponen:

C-016. Toda actividad que se ejecute sobre las costas deberá mantener la estructura y función de las dunas presentes.

Los promoventes precisan y vinculan al proyecto con esta disposición señalando que no harán uso de las dunas costeras, que al contrario implementarán acciones para conservar su estructura y funcionalidad.

C-27. Los desarrollos habitacionales deberán evitarse en zonas con acuíferos sobreexplotados.

Los **promoventes** respecto de este criterio indican que el proyecto no se realizará en una zona con acuíferos sobreexplotados. Por otra parte destacan, que el proyecto se ubica sobre una

barra costera estable, cuya zona de interface cuenta con presencia de sedimentos litorales, cuya capacidad de infiltración es alta.

C-30. Se evitará la construcción de nuevas edificaciones para asentamientos humanos o turismo en zonas de alta vulnerabilidad biológica: esteros, dunas, manglares, bosques, selvas y sistemas costeros inundables.

Los promoventes indican que con el levantamiento topográfico que realizaron para delimitar la zona de dunas, registraron elevaciones máximas de 5 msnm, donde las elevaciones menores a 3.5 m corresponden a la zona de playa frente al predio. Las elevaciones máximas registradas corresponden a la zona de dunas, la cual se localiza frente al predio afuera de los límites de este. Las dunas actualmente presentan un ancho entre 15 y 20 m en promedio y se extiende a lo largo del frente del predio y se encuentra preservada en su totalidad dentro del área de levantamiento. Para determinar la zona de dunas costeras se consideraron los siguientes criterios: son formaciones arenosas de origen eólico que se crean en las costas donde exista suficiente sustrato suelto susceptible de ser transportado por la acción del viento, se ubican posteriores a la zona de playa la cual carece de vegetación, son permanentes y su presencia está relacionada con el crecimiento de vegetación característica, la cual fija el sedimento que llega de la playa transportado por el viento (Guilcher, 1957). De acuerdo a la clasificación de Psuty (1988, 2008), basado en la interacción de la disponibilidad sedimentaria entre la playa y la duna en distintas fases del desarrollo dunar, las dunas primarias son caracterizadas por un intercambio sedimentario activo con la playa y son consideradas las únicas dunas costeras reales.

Agregan que el proyecto no se ubica dentro de una zona de alto riesgo, además de que la construcción de los distintos elementos se realizará en apego a controles de calidad y cumplimiento a la normatividad aplicable en seguridad y de construcción.

C-031. Toda construcción realizada en zonas de alto riego determinada en este ordenamiento, deberá cumplir con los criterios establecidos por Protección Civil.

De acuerdo al POERTEO el proyecto se localiza en una zona de riesgo medio y la construcción de los distintos elementos se realizará en apego a controles de calidad y cumplimiento a la normatividad aplicable en materias de seguridad, construcción y protección civil.

El proyecto también debe observar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo ya que se ubica en la UGA 015, que establece una política de uso de suelo de preservación y un uso compatible con actividades de turismo, que implican necesariamente la construcción de infraestructura para asentamientos humanos temporales o casi permanentes y entre cuyos criterios de regulación ecológica cuya compatibilidad con el proyecto es evidente, sobresalen el 1 que señala que se autorizará el desmonte de selva baja caducifolia siempre y cuando no se pierda la conectividad existente. La densidad habitacional en lo que se refiere a las actividades de turismo sustentable, deberá establecerse conforme a lo que señalen el programa de desarrollo urbano municipal y los dictámenes autorizados de Impacto Ambiental correspondiente. En el criterio 5, que las zonas ubicadas atrás del último cordón de dunas, son susceptibles de establecimiento de infraestructura permanente cimentada, siempre y cuando no colinden con zonas de arribazón de tortuga marina, ni pongan en riesgo estos ecosistemas ricos en biodiversidad, principalmente vegetación natural de dunas. En el criterio 10, no se utilizará el frente de playa ni de cordones de dunas para estacionamiento en áreas de santuarios o campamentos ajenos a la protección de tortugas marinas. Y en el 13, Sin distinción, los desarrollos turísticos e inmobiliarios deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales o sistemas alternativos que cumplan con las disposiciones normativas aplicables. Todos los sistemas de tratamiento deberán someterse a un proceso de verificación y mantenimiento conforme la normatividad ambiental vigente, criterios todos que han sido tomados en cuenta en el diseño y posterior desarrollo del proyecto.

7. Respecto al uso de la zona federal marítimo terrestre, los promoventes refieren que es su interés proteger el frente del predio del proyecto, por lo que solicitarán la concesión de la misma para uso de ornato, es decir con actividades que no implican la construcción de obras civiles o actividades de lucro, solamente para el embellecimiento y protección.
8. De acuerdo con las medidas presentadas por **los promoventes** en la MIA-P e información complementaria, en especial los programas de reforestación, reubicación y rescate de especies, la ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del **proyecto** que permite aseverar que serán puntuales y las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas acordes al tipo de proyecto, con la finalidad de coadyuvar a la conservación del medio ambiente, y la justificación y vinculación jurídica con los distintos ordenamientos de carácter ambiental, se considera viable el proyecto.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promoventes** apliquen durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII, IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O), Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Reserva El Escondido", promovido por los CC. Guadalupe Philips Margain, Diego Quintana Kawage, Luis Roberto Urrutia Sodi, Bernardo Quintana Kawage, Pablo Antonio Velasco Sodi, Tomas Juan Urrutia Sodi, Pablo Antonio Velasco Sodi, Mónica del Carmen Cervantes Stahl y Claudio Zapata Sodi, con pretendida ubicación en Paraje Vigía, terrenos de la comunidad de Santiago Cuixtla, municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la **MIA-P** e información complementaria, el **proyecto** actualmente se ubica en un polígono cuya superficie total es de 77,116.00 m^2, dividido en 9 (nueve) lotes donde se encuentran las siguientes obras, brecha de acceso, área de reforestación, 21 registros, 5 mufas, barda de delimitación, brecha, pozo 1 y zanja, pozo 2 y zanja, palapa-almacén, fosa séptica, pozo 3 y zanja, pozo 4 y zanja, pozo 5 y zanja, brecha del pozo 4 al pozo 5, pozo 6 y zanja, toma de agua entre pozo 5 y 6 y zanja, pozo 7 y zanja, toma de agua entre pozo 6 y 7 con zanja, pérgola, pozo 8 y zanja, pozo 9 y zanja, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca; y la

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/semarnat

construcción, operación y mantenimiento de 75 cabañas, 53 albercas y caminos de acceso entre las cañas y albercas, distribuidas en 19 villas y en una superficie de 17037.19 m^2.

Las obras sancionadas por la PROFEPA en la resolución número 020 de fecha 08 de septiembre de 2017, son:

Obra	Descripción	Dimensiones/Superficie
BRECHA DE ACCESO	Se trata de una brecha de acceso que va de Este a Oeste, cuenta con un revestimiento de cascajo para compactar y nivelar el suelo natural, actualmente se encuentra en operación.	4 m x 816 m / 3,264 m^2
ÁREA REFORESTADA	Localizado del lado Norte de la brecha de acceso, se observan plantas como cuachalalate, pochote (*Ceiba* sp.), copal (*Bursera* sp) neem, framboyán, flor de mayo, palo de rosa, cactus, nopales (*Opuntia* sp), con alturas entre 1 y 3 m y diámetro de hasta 8 cm.	4,896 m^2
14 REGISTROS	Construidos de cemento y tabique, en su interior se conforman por tubos de PVC de 1 pulgada y llaves de paso, estos registros son utilizados para conducción de agua.	Por unidad: 1.15 m x 1.10 m y de 0.60 m de profundidad / 1.265 m^2 En total: 17.71 m^2
7 REGISTROS	Construidos de cemento y tabique, con tapa de metal con cemento, pintada de color amarillo y negro, cada uno.	Por unidad: 1 m x 0.65 m / 0.65 m^2 En total: 4.55 m^2
5 MUFAS	De tabique y cemento con tubería y mufa para la instalación eléctrica.	Por unidad: 1.8 m x 1.4 m / 2.52 m^2 En total; 12.6 m^2
BARDA DE DELIMITACIÓN	Construida con postes de cemento y armex con 15 cm de diámetro y altura de 1.9 m de los cuales se enterraron entre 30 y 40 cm, con paneles W (unicel forrado con una estructura de alambrón) sostenidos por castillos de concreto esto para elevarlo entre 5 hasta 15 cm del nivel del suelo. Se encuentra concluida al 100%.	900 m de longitud por 0.15 m de ancho / 135 m^2 Delimita un predio de 77 116.414 m^2.
BRECHA	Ubicada dentro de vegetación natural, la cual se encuentra en operación, precisando que previo a su construcción se realizó el despalme.	4 m x 60 m / 240 m^2
POZO 1	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9 m y a 4 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con instalación eléctrica, muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho y con una bomba sumergible, mismo que se encuentra en operación.	Construido en 1 m^2
Zanja	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para	1 m x 26 m / 26 m^2

	conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	
POZO 2	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9.2 m y a 4.2 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con instalación eléctrica, muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho y con una bomba sumergible, mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 1 m²
Zanja	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1 m x 12 m / 12 m²
POZO 3	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 8 m y a 3.2 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con instalación eléctrica, muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho y con una bomba sumergible, mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 1 m²
Zanja	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1 m x 10 m / 10 m2
POZO 4	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9.1 m y a 4 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con instalación eléctrica, muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho y con una bomba sumergible, mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 1 m2
Zanja	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1 m x 10 m / 10 m²
POZO 5	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9.2 m y a 4 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con instalación eléctrica, muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho y	Construido en 1 m²

	con una bomba sumergible, mismo que no se encuentra en operación.	
Zanja	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1.5 m x 15 m / 22.5 m²
Brecha	Del pozo 4 al pozo 5, con dirección de Este a Oeste y de Norte a Sur, se realizó la apertura de una brecha para la introducción de manguera de 1 ½ con el fin de instalar la luz eléctrica, para la realización de la mencionada brecha se llevó a cabo la remoción y despalme de vegetación natural que cubría el sitio.	3.5 m x 96 m /336 m²
POZO 6	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9 m y a 4 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho así como 3 postes de cemento de 15 cm de diámetro y alturas de 1 m, mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 2 m²
Zanja 1	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1.5 m x 15 m / 22.5 m²
Toma de agua	Entre el pozo 5 y 6 se construyó una toma de agua consistente en un tubo de PVC de 1 ½ pulgada, esta toma se enterró una tubería hasta el registro de aguas que se encuentra adyacente a la barda.	1 m²
Zanja 2	Se precisa que de la toma de agua anterior en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja para enterrar una tubería de ´PVC y conectarse a un registro de agua, por lo que tuvo que darse la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1 m x 65 m / 65 m²
POZO 7	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 8 m y a 4 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 2 m²
Zanja 1	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la	1 m x 20 m / 20 m²

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

	remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	
Toma de agua	Entre el pozo 6 y 7 se construyó una toma de agua consistente en un tubo de PVC de 1 ½ pulgada, esta toma se enterró una tubería hasta el registro de aguas que se encuentra adyacente a la barda.	1 m^2
Zanja 2	Se precisa que de la toma de agua anterior en dirección Norte (a la barda de delimitación) se hizo una zanja para enterrar una tubería de ´PVC y conectarse a un registro de agua, por lo que tuvo que darse la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1 m x 65 m / 65 m^2
POZO 8	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 9 m y a 4 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m de ancho mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 2 m^2
Zanja 1	En la dirección norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1.5 m x 32 m / 48 m^2
POZO 9	Consistente en un tubo de PVC de 6 pulgadas de diámetro, con una profundidad total de 7 m y a 2.3 m se encuentra una película de agua. Cuenta con aperturas en toda su longitud, el cual se entierra al suelo arenoso, con muro de cemento de 0.85 m de largo por 0.40 m mismo que no se encuentra en operación.	Construido en 2 m^2
Zanja 1	En la dirección Norte (a la barda de delimitación) se realizó una zanja, para enterrar tubería de PVC para conectarse al registro de agua, realizando para ella la remoción y despalme de la vegetación natural que cubría el sitio.	1 m x 25 m / 25 m^2
PÉRGOLA	Se indica que al sur de la toma de agua del pozo 7 se observó una construcción con techo de madera de hueso de coco y bancos de madera.	5 m x 7 m / 35 m^2
PALAPA-ALMACÉN	Construida de madera y techo de palma, con piso de cemento, la cual en su interior se observa una losa de cemento habilitada como cama, así como un baño con regadera y W.C., con un tinaco de agua 1100 L que abastece de agua.	4.3 m x 4.3 m /18.49 m^2
Fosa séptica	Al oeste de la palapa se observó la existencia de un claro donde se construyó una fosa séptica, la cual ha	3 m x 2 m / 6 m^2

	dicho del visitado se vierten las aguas residuales generados del baño de la palapa.	
SUPERFICIE TOTAL		**9 306.35 m²**

Las nuevas obras para construcción, operación y mantenimiento son las siguientes:

Conceptos	**Número**	**Superficie (m²)**
Cabañas	75	10,800.00
Albercas	51	2,174.00
Caminos de acceso a cabañas	19	4,063.19
Superficie total de las nuevas obras		17,037.19

Para estas nuevas obras se solicita el **cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 17,037.19 m², superficies que** se desglosan por lote de la suma y que se utilizará para la construcción de las cabañas, albercas y caminos que integran el proyecto, estas son:

LOTE	**SUPERFICIE (m²)**
1	2,123.51
2	2,054.05
3	1,956.66
4	2,140.28
5	1,998.53
6	2,106.09
7	1,887.49
8	2,042.97
9	727.61
TOTAL	**17,037.19**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En ese sentido, las obras por construir y concluir y su operación y mantenimiento que son objeto de esta autorización, se describen a continuación:

LOTE 1		**LOTE 2**	
OBRA	SUP. m²	**OBRA**	SUP. m²
Cabaña 1.1 A	144.00	**Cabaña 2.1 A**	144.00
Cabaña 1.2 A	144.00	**Cabaña 2.2 A**	144.00
Cabaña 1.3 A	144.00	**Cabaña 2.3 A**	144.00
Cabaña 1.1 B	144.00	**Cabaña 2.1 B**	144.00
Cabaña 1.2 B	144.00	**Cabaña 2.2 B**	144.00

Cabaña 1.3 B	144.00	**Cabaña 2.3 B**	144.00
Cabaña 1.1 C	144.00	**Cabaña 2.1 C**	144.00
Cabaña 1.2 C	144.00	**Cabaña 2.2 C**	144.00
Cabaña 1.3 C	144.00	**Cabaña 2.3 C**	144.00
Alberca 1.2 A	25.00	**Alberca 2.1 A**	45.00
Alberca 1.1 Circular	78.84	**Alberca 2.2 A**	25.00
Alberca 1.1 B	25.00	**Alberca 2.1 B**	65.00
Alberca 1.2 B	25.00	**Alberca 2.2 B**	25.00
Alberca 1.3 B	25.00	**Alberca 2.1 C**	25.00
Alberca 1.1 C	25.00	**Alberca 2.2 C**	65.00
Alberca 1.2 C	45.00	**Alberca 2.3 C**	25.00
Alberca 1.3 C	25.00	**Camino 2A**	194.03
Camino 1A	175.31	**Camino 2BC**	289.02
Camino 1B	174.22	-----	-----
Camino 1C	204.14	-----	-----
SUPERFICIE	**2,123.51**	**SUPERFICIE**	**2,054.05**

LOTE 3		**LOTE 4**	
OBRA	SUP. m^2	**OBRA**	SUP. m^2
Cabaña 3.2 A	144.00	**Cabaña 4.2 A**	144.00
Cabaña 3.3 A	144.00	**Cabaña 4.3 A**	144.00
Cabaña 3.1 B	144.00	**Cabaña 4.1 B**	144.00
Cabaña 3.2 B	144.00	**Cabaña 4.2 B**	144.00
Cabaña 3.3 B	144.00	**Cabaña 4.3 B**	144.00
Cabaña 3.1 C	144.00	**Cabaña 4.1 C**	144.00
Cabaña 3.2 C	144.00	**Cabaña 4.2 C**	144.00
Cabaña 3.3 C	144.00	**Cabaña 4.3 C**	144.00
Alberca 3.2 A	65.00	**Alberca 4.1 B**	25.00
Alberca 3.3 A	25.00	**Alberca 4.2 B**	65.00
Alberca 3.1 B	25.00	**Alberca 4.3 B**	25.00
Alberca 3.3 B	25.00	**Alberca 4.1 C**	25.00
Alberca 3.2 C	65.00	**Alberca 4.2 C**	78.84
Camino 3 AB	305.67	**Alberca 4.3 C**	25.00
Camino 3 C	149.99	**Camino 4 A**	239.43
------	------	**Camino 4 B**	168.51
------	------	**Camino 4 C**	192.50
SUPERFICIE	**1,956.66**	**SUPERFICIE**	**2,140.28**

LOTE 5		LOTE 6	
OBRA	SUP. m²	OBRA	SUP. m²
Cabaña 5.2 A	144.00	**Cabaña 6.2 A**	144.00
Cabaña 5.3 A	144.00	**Cabaña 6.3 A**	144.00
Cabaña 5.1 B	144.00	**Cabaña 6.1 B**	144.00
Cabaña 5.2 B	144.00	**Cabaña 6.2 B**	144.00
Cabaña 5.3 B	144.00	**Cabaña 6.1 C**	144.00
Cabaña 5.1 C	144.00	**Cabaña 6.2 C**	144.00
Cabaña 5.2 C	144.00	**Cabaña 6.3 C**	144.00
Cabaña 5.3 C	144.00	**Alberca 6.1 A**	89.40
Alberca 5.1 A	25.00	**Alberca 6.3 A**	25.00
Alberca 5.3 A	50.00	**Alberca 6.1 B**	75.00
Alberca 5.1 B	25.00	**Alberca 6.1 C**	201.81
Alberca 5.2 B	25.00	**Alberca 6.2 C**	25.00
Alberca 5.3 B	40.00	**Alberca 6.3 C**	25.00
Alberca 5.1 C	40.00	**Camino 6 A**	251.89
Alberca 5.3 C	25.00	**Camino 6 BC**	260.99
Camino 5A	200.44	------	------
Camino 5BC	272.09	------	------
SUPERFICIE	**1,998.53**	**SUPERFICIE**	**2,106.09**

LOTE 7		LOTE 8	
OBRA	SUP. m²	OBRA	SUP. m²
Cabaña 7.2 A	144.00	**Cabaña 8.2 A**	144.00
Cabaña 7.3 A	144.00	**Cabaña 8.3 A**	144.00
Cabaña 7.1 B	144.00	**Cabaña 8.1 B**	144.00
Cabaña 7.2 B	144.00	**Cabaña 8.2 B**	144.00
Cabaña 7.3 B	144.00	**Cabaña 8.1 C**	144.00
Cabaña 7.1 C	144.00	**Cabaña 8.2 C**	144.00
Cabaña 7.2 C	144.00	**Cabaña 8.3 C**	144.00
Cabaña 7.3 C	144.00	**Cabaña 8.1 D**	144.00
Alberca 7.1 B	25.00	**Cabaña 8.2 D**	144.00
Alberca 7.2 B	25.00	**Alberca 8.1 A**	45.00
Alberca 7.3 B	25.00	**Alberca 8.1 B**	45.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Alberca 7.1 C	25.00	**Alberca 8.1 C**	45.00
Alberca 7.2 C	75.00	**Alberca 8.1 D**	45.00
Alberca 7.3 C	25.00	**Camino 8 AB**	171.69
Camino 7 A	153.49	**Camino 8 CD**	251.28
Camino 7 BC	238.00	------	-----
SUPERFICIE	**1,887.49**	**SUPERFICIE**	**2,042.97**

LOTE 9	
OBRA	SUP. m^2
Cabaña 9.2	144.00
Cabaña 9.3	144.00
Alberca 9.3	70.00
Alberca 9.3-2	55.11
Camino 9	170.50
SUPERFICIE	**727.61**

El proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio.

Trazado.

De acuerdo a las obras a realizar dentro del polígono del proyecto, se realizará el trazado de los polígonos que requieren el cambio de uso de suelo localizando las coordenadas de sus vértices.

Desmonte.

La remoción se hará de manera manual en forma direccional y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna, evitando dañar árboles y vegetación fuera del área indicada en el proyecto. Previamente se identificarán los árboles que son susceptibles de trasplantar, señalándolos y protegiéndolos para que posteriormente se trasladen a los sitios seleccionados para su trasplante tomando los cuidados necesarios.

Los desperdicios vegetales se trozarán y picarán en las áreas de la misma superficie del predio, con la finalidad de propiciar que se integren al suelo.

Despalme.

El despalme consiste en el retiro de la capa superficial de suelo vegetal y que corresponde generalmente a unos 20 cm de profundidad. Los residuos resultantes del despalme (piedras y tierra) serán utilizados para la cimentación y rellenos posteriores por lo que permanecerá en el área de trabajo hasta la etapa de construcción.

Construcción.

Una vez finalizada la etapa de preparación del sitio, se procederá a realizar las obras de construcción de los diferentes elementos de infraestructura que considera el proyecto:

Construcción de cabañas.

En términos generales las excavaciones se realizarán de manera manual para el caso de la construcción de las cabañas (pilotes) con ayuda de herramienta menor como picos y pala para desalojar el material. En el caso de la construcción de las albercas con ayuda de una retroexcavadora. El material sobrante de esta actividad será utilizado posteriormente para el propio relleno de las excavaciones.

La construcción de las 75 cabañas, cuyas dimensiones serán 18.00 m de largo x 8.00 m de ancho se hará con paredes de tabique y cemento, con repello fino, piso de duela de madera, y techo de palma y madera de la región, con puertas corredizas de madera de 2.8 m de largo x 2.20 m de alto.

El armado de la losa será por medio de varillas formando cadenas con estribos de alambre que se forma una retícula y los huecos se llenan con cemento para que de esta manera aligere el peso de la losa.

El firme consistirá en colocar material inerte (concreto) en el piso de madera y luego mosaico. Los pisos se colocarán sobre una mezcla de cal, cemento, arena y agua semejante a la que utilizan en los aplanados, se dejará que sequen un día después se procederá a juntearlos con una mezcla de cemento blanco y agua.

En el interior de las se tendrá un área de closet y vestidor para continuar con el sanitario el cual tiene paredes de tabique con repello fino de 1.5 m de largo x 1.3 m de ancho, lavabos colocados sobre un tablón de madera de la región en un área de 2.5 m de largo x 50 cm de ancho y la regadera el cual tiene paredes de tabique con repello fino de 1.5 m de largo x 1.3 m de ancho. También tendrán en su interior servicio de energía eléctrica y agua para uso humano.

Construcción de albercas.

A lo largo del proyecto y de acuerdo a las características de cada villa, se realizará la construcción de albercas. Se realizará con material industrializado de tabique, cemento y concreto armado, piso de cemento, repello y acabados finos.

Construcción de caminos.

Los caminos se refieren a los espacios continuos a las cabañas, y que son medios para transitar en forma peatonal y que comunican a las cabañas y elementos de las villas entre sí.

Limpieza General

Una vez finalizadas las actividades de construcción del proyecto se realizará la limpieza general de la obra, lo cual incluye recolección, acarreo y retiro de todo tipo de residuos generados y dispuestos de manera adecuada de acuerdo a su naturaleza.

<u>Obras provisionales.</u>

Durante la etapa de construcción se realizarán obras provisionales para poder ofrecer los servicios necesarios al personal, así como para poder subsanar los requerimientos de la obra.

- Bodega de almacenamiento de materiales y herramientas. Se instalará un almacén para resguardo de los materiales de construcción como son: palma, madera, tuberías, herramientas manuales, etc. Estará situada en una superficie aproximada de 20.00 m^2 ubicada dentro del predio en cuestión en un punto estratégico a fin de no interferir con los movimientos de las actividades, con paredes y techumbres de materiales resistentes al fuego, para evitar incendios dentro del almacén y que se encuentre aislado de cualquier fuente de calor. No se prevé almacenar combustibles.
- Almacenamiento de agua. El agua que será suministrada a partir de pipas particulares con capacidad de 5000 L se almacenará en tinacos ROTOPLAS de 1500 litros o tambos de 200 l de capacidad, que estarán ubicados en puntos estratégicos dentro del predio.
- Arrendamiento de sanitarios portátiles. Para cubrir el servicio de sanitarios para los trabajadores de la obra, serán instalados sanitarios portátiles a razón de uno por cada 10 trabajadores.

Operación y mantenimiento

Se considera que la operación del proyecto iniciará cuando los particulares se instalen en las Villas y es entonces que generarán residuos sólidos urbanos y aguas residuales, así como del consumo de agua potable y energía eléctrica.

Mantenimiento General

En la fase de operación, los ocupantes de las villas se encargarán de proporcionar el mantenimiento necesario de las instalaciones, revisión de cableado y tuberías, acabados, tratamiento de las albercas, etcétera, en el caso de las que se encuentren en mal estado se realizarán reparaciones.

Enseguida se muestran los cuadros de construcción de cada uno de los polígonos y obras de los que se compone el proyecto, con el sistema de coordenadas universal de Mercator (UTM), Datum WGS84, Zona 14 Q.

Polígono general.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	683910.8830	1763080.4330	12	684597.4011	1762979.9899
2	683939.0044	1763083.1997	13	684497.7596	1762986.6963
3	684027.2485	1763090.4807	14	684397.7672	1762991.5763
4	684114.7717	1763096.3081	15	684297.9061	1762995.2324
5	684202.9588	1763095.3029	16	684195.4095	1762999.4028
6	684302.5433	1763092.3661	17	684107.2188	1763000.4494
7	684394.8759	1763087.6109	18	684018.0421	1762994.8016
8	684502.5276	1763082.8408	19	683933.4256	1762981.6468
9	684602.3956	1763074.9371	20	683873.2544	1762972.2924
10	684702.1858	1763068.8823	21	683912.7038	1763036.6060
11	684696.9133	1762971.6748	22	683910.8830	1763080.4330
SUPERFICIE: 77 116 m²					

Polígonos de cada lote.

Polígono lote 1			Polígono lote 6		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684599.82	1763075.16	1	684116.93	1763096.44
2	684669.01	1763071.01	2	684205.42	1763095.43
3	684702.17	1763068.9	3	684199.7	1762999.33
4	684696.91	1762971.68	4	684111.04	1763000.5
5	684597.18	1762980.07	Polígono lote 7		
Polígono lote 2			Vértice	X	Y
Vértice	X	Y	1	684029.44	1763090.77
1	684502.65	1763082.94	2	684114.07	1763096.38
2	684599.82	1763075.16	3	684116.93	1763096.44

3	684597.18	1762980.07	4	684111.04	1763000.5
4	684498.48	1762986.69	5	684107.25	1763000.45
Polígono lote 3			6	684023.36	1762995.19
Vértice	**X**	**Y**	**Polígono lote 8**		
1	684402.19	1763087.36	**Vértice**	**X**	**Y**
2	684502.65	1763082.94	1	683937.62	1763083.14
3	684498.48	1762986.69	2	684005.8	1763088.8
4	684399.38	1762991.53	3	684029.44	1763090.77
Polígono lote 4			4	684023.36	1762995.19
Vértice	**X**	**Y**	5	684017.77	1762994.81
1	684305.08	1763092.42	6	683933.57	1762981.8
2	684402.19	1763087.36	**Polígono lote 9**		
3	684399.38	1762991.53	**Vértice**	**X**	**Y**
4	684348.33	1762993.34	1	683910.83	1763080.53
5	684297.84	1762995.4	2	683937.62	1763083.14
Polígono lote 5			3	683933.57	1762981.8
Vértice	**X**	**Y**	4	683873.29	1762972.43
1	684205.42	1763095.43	5	683912.64	1763036.71
2	684305.08	1763092.42			
3	684297.84	1762995.4			
4	684199.7	1762999.33			

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Camino 1 lote 1			**Camino 2 lote 1**			**Camino 3 lote 1**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684625.24	1763073.55	1	684652.92	1763071.87	1	684675.99	1763070.47
2	684626.5	1763073.47	2	684653.95	1763067.88	2	684673.66	1763052.7
3	684628.5	1763065.63	3	684654.99	1763063.88	3	684678.53	1763048.82
4	684629.08	1763062.97	4	684655.41	1763061.73	4	684678.38	1763047.4
5	684629.3	1763059.02	5	684655.63	1763059.7	5	684673.48	1763051.31
6	684628.95	1763055.01	6	684655.69	1763057.73	6	684671.63	1763037.22
7	684627.67	1763050.31	7	684655.64	1763055.86	7	684671.37	1763034.67
8	684625.73	1763046.27	8	684655.45	1763053.99	8	684671.62	1763031.1
9	684621.72	1763039.51	9	684655.08	1763051.92	9	684675.06	1763029.04
10	684620.37	1763036.93	10	684654.79	1763050.78	10	684678.2	1763026.72
11	684619.63	1763034.89	11	684654.01	1763048.23	11	684679.65	1763025.32
12	684618.88	1763032.21	12	684652.86	1763045.59	12	684681.18	1763023.45
13	684618.47	1763029.63	13	684651.6	1763043.3	13	684682.06	1763022.12
14	684618.29	1763026.85	14	684650.12	1763041.2	14	684683.09	1763020.29

15	684618.4	1763025.08	15	684648.52	1763039.28	15	684683.9	1763018.33
16	684618.61	1763023.38	16	684647.38	1763037.98	16	684684.41	1763016.65
17	684622.88	1763025.79	17	684646.52	1763036.79	17	684684.88	1763014.76
18	684622.86	1763024.4	18	684645.82	1763035.8	18	684683.64	1763014.78
19	684618.83	1763022.13	19	684644.79	1763034.1	19	684683.45	1763015.63
20	684620.08	1763017.99	20	684644.18	1763032.85	20	684683	1763017.27
21	684622.57	1763011.82	21	684643.71	1763031.86	21	684682.19	1763019.38
22	684624.33	1763005.86	22	684643.07	1763030.19	22	684681.17	1763021.27
23	684624.25	1762999.39	23	684642.5	1763028.35	23	684680.28	1763022.67
24	684621.82	1762977.95	24	684641.85	1763025.11	24	684679.19	1763024.04
25	684620.63	1762978.05	25	684641.66	1763022.35	25	684677.93	1763025.39
26	684621.58	1762986.5	26	684641.78	1763019.56	26	684676.52	1763026.58
27	684620.14	1762987.63	27	684642.14	1763016.62	27	684675.1	1763027.61
28	684616.87	1762990.51	28	684643.43	1763012.19	28	684671.83	1763029.57
29	684614.53	1762993.56	29	684644.76	1763008.11	29	684673.77	1763015.6
30	684612.54	1762996.97	30	684649.18	1762994.26	30	684675.72	1763001.63
31	684610.7	1763002.4	31	684652.59	1762975.38	31	684676.45	1762998.22
32	684610.76	1763006.01	32	684651.35	1762975.48	32	684683.88	1762972.76
33	684612.74	1763000.08	33	684648.36	1762992.37	33	684682.6	1762972.87
34	684613.68	1762997.62	34	684648.01	1762993.97	34	684676.05	1762995.31
35	684615.66	1762994.16	35	684647.56	1762995.54	35	684673.9	1762983.4
36	684618.1	1762991.05	36	684644.57	1763004.8	36	684674.02	1762990.84
37	684620.01	1762989.2	37	684641.58	1763014.06	37	684675.29	1762997.89
38	684620.88	1762988.57	38	684640.7	1763018.23	38	684674.85	1762999.66
39	684621.74	1762987.9	39	684639.48	1763011.29	39	684674.53	1763001.47
40	684623.06	1762999.53	40	684638.26	1763004.36	40	684672.5	1763016.06
41	684623.06	1763005.33	41	684638.06	1763002.14	41	684670.46	1763030.65
42	684618.97	1763017.54	42	684637.97	1762999.92	42	684670.22	1763034.11
43	684617.64	1763021.92	43	684638.13	1762995.11	43	684670.44	1763037.38
44	684617.1	1763025.79	44	684636.93	1762995.13	44	684671.94	1763048.84
45	684617.24	1763029.81	45	684636.77	1762999.91	45	684666.66	1763037.8
46	684617.7	1763032.58	46	684636.86	1763002.22	46	684665.55	1763034.92
47	684618.27	1763034.67	47	684637.07	1763004.53	47	684664.92	1763031.9
48	684611.35	1763048.15	48	684638.87	1763014.75	48	684663.13	1763018.07
49	684611.4	1763050.7	49	684640.66	1763024.97	49	684661.92	1763018.09
50	684618.82	1763036.24	50	684641.2	1763028.43	50	684662.82	1763025.07
51	684620.69	1763040.12	51	684642.65	1763032.62	51	684663.73	1763032.05
52	684624.7	1763046.88	52	684644.44	1763035.77	52	684664.4	1763035.26

53	684626.53	1763050.8	53	684646.97	1763039.33	53	684665.58	1763038.31
54	684627.77	1763055.25	54	684649.9	1763042.79	54	684669.01	1763045.49
55	684627.69	1763063.09	55	684651.93	1763046.41	55	684672.45	1763052.68
			56	684653.14	1763049.47	56	684674.79	1763070.54
			57	684654.05	1763052.86			
			58	684654.4	1763055.3			
			59	684654.49	1763058.45			
			60	684654.23	1763061.72			
			61	684653.06	1763066.55			
			62	684641.05	1763052.37			
			63	684641.08	1763054.27			
			64	684652.69	1763067.97			
			65	684651.66	1763071.95			

Cabañas lote 2			**Albercas lote 2**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684510.09	1763013.94	1	684570.57	1762983.75
2	684509.79	1762995.94	2	684570.65	1762988.75
3	684501.79	1762996.07	3	684575.65	1762988.67
4	684502.09	1763014.07	4	684575.57	1762983.67
1	684531.38	1763036	1	684583.08	1762994.8
2	684531.08	1763018	2	684583.3	1763007.8
3	684523.08	1763018.13	3	684588.3	1763007.72
4	684523.38	1763036.13	4	684588.08	1762994.72
1	684520.27	1763071.93	1	684589.03	1763051.82
2	684519.97	1763053.93	2	684589.11	1763056.82
3	684511.97	1763054.07	3	684594.11	1763056.74
4	684512.27	1763072.06	4	684594.03	1763051.74
1	684543.57	1763017.13	1	684538.06	1762986.22
2	684543.27	1762999.14	2	684538.27	1762999.22
3	684535.27	1762999.27	3	684543.27	1762999.14
4	684535.57	1763017.26	4	684543.06	1762986.14
1	684563.1	1763026.4	1	684526.65	1763013.08
2	684562.8	1763008.4	2	684526.73	1763018.08
3	684554.8	1763008.53	3	684531.73	1763018
4	684555.1	1763026.53	4	684531.64	1763013
1	684556.91	1763066.51	1	684557.72	1763003.49
2	684556.1	1763058.55	2	684557.8	1763008.49

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3	684538.19	1763060.39	3	684562.8	1763008.4
4	684539.01	1763068.34	4	684562.72	1763003.4
1	684575.95	1763006.67	1	684504.64	1762987.02
2	684575.65	1762988.67	2	684504.79	1762996.02
3	684567.65	1762988.8	3	684509.79	1762995.94
4	684567.95	1763006.67	4	684509.64	1762986.94
1	684588.6	1763025.72			
2	684588.3	1763007.72			
3	684580.3	1763007.85			
4	684580.6	1763025.85			
1	684589.32	1763069.82			
2	684589.03	1763051.82			
3	684581.03	1763051.96			
4	684581.33	1763069.95			

Camino 1 lote 2			**Camino 2 lote 2**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684510.23	1763082.23	1	684572.05	1763077.34
2	684508.85	1763065.41	2	684571.06	1763067.73
3	684508.97	1763058.74	3	684581.25	1763065.66
4	684509.92	1763054	4	684581.23	1763064.44
5	684514.35	1763030.65	5	684570.97	1763066.52
6	684515.5	1763026.14	6	684570.97	1763063.15
7	684518.29	1763018.29	7	684573.69	1763032.87
8	684515.02	1763013.95	8	684580.55	1763023.1
9	684512.79	1763009.89	9	684580.52	1763021.06
10	684511.37	1763006.36	10	684573.8	1763030.62
11	684509.89	1763002.05	11	684573.96	1763018.86
12	684509.82	1762998.17	12	684577.62	1763006.71
13	684512.51	1763005.97	13	684580.77	1762999.07
14	684514.21	1763010.17	14	684582.3	1762993.25
15	684515.92	1763013.1	15	684582.72	1762988.85
16	684518.76	1763016.97	16	684582.59	1762983.61
17	684521.5	1763008.17	17	684582.17	1762981.02
18	684521.91	1763004.09	18	684580.96	1762981.1
19	684522.02	1762985.06	19	684581.38	1762983.79
20	684523.22	1762984.98	20	684581.51	1762988.88
21	684523.11	1763004.09	21	684581.11	1762993.08

22	684522.65	1763008.24	22	684579.7	1762998.54
23	684521.65	1763012.42	23	684578.38	1763001.72
24	684519.95	1763017.22	24	684575.8	1762997.65
25	684535.34	1763003.16	25	684575.84	1762999.95
26	684535.36	1763004.76	26	684577.82	1763003.08
27	684519.09	1763019.62	27	684576.49	1763006.28
28	684516.63	1763026.54	28	684572.77	1763018.71
29	684515.53	1763030.86	29	684572.56	1763029.16
30	684513.14	1763043.48	30	684572.5	1763032.6
31	684523.28	1763030.11	31	684570.18	1763059.07
32	684523.31	1763032.05	32	684551.2	1763034.43
33	684512.64	1763046.13	33	684550.54	1763030.01
34	684511.09	1763054.25	34	684549.6	1763026.12
35	684510.27	1763059.25	35	684549.39	1763022.19
36	684512.04	1763058.1	36	684550.15	1763016.95
37	684512.06	1763059.51	37	684554.94	1763003.94
38	684510.16	1763060.75	38	684555.93	1763008.52
39	684510.26	1763066.45	39	684557.16	1763008.5
40	684511.43	1763082.14	40	684555.72	1763001.91
			41	684556.56	1762999.73
			42	684557.86	1762995.14
			43	684558.25	1762990.76
			44	684558.29	1762982.62
			45	684557.09	1762982.7
			46	684557.05	1762990.75
			47	684556.68	1762995.07
			48	684555.44	1762999.3
			49	684549.91	1763013.65
			50	684549.06	1763016.32
			51	684548.24	1763020.97
			52	684548.37	1763026.03
			53	684549.06	1763029.36
			54	684549.53	1763031
			55	684549.96	1763034.43
			56	684549.95	1763037.28
			57	684549.19	1763042.47
			58	684545.86	1763059.6
			59	684547.11	1763059.47

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

60	684548.85	1763050.65
61	684550.36	1763042.95
62	684550.73	1763040.78
63	684551.18	1763036.37
64	684570.02	1763060.84
65	684569.83	1763063.04
66	684569.75	1763066.28
67	684569.87	1763067.85
68	684570.86	1763077.43

Cabañas lote 3			**Albercas lote 3**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684414.34	1763015.15	1	684426.66	1763004.11
2	684414.05	1762997.16	2	684426.88	1763017.11
3	684406.05	1762997.29	3	684431.88	1763017.02
4	684406.35	1763015.29	4	684431.66	1763004.03
1	684432.17	1763035.02	1	684420.86	1763070.21
2	684431.88	1763017.02	2	684420.94	1763075.21
3	684423.88	1763017.16	3	684425.94	1763075.13
4	684424.17	1763035.15	4	684425.86	1763070.13
1	684420.94	1763075.21	1	684438.48	1762989.44
2	684420.81	1763067.21	2	684438.57	1762994.44
3	684402.81	1763067.51	3	684443.56	1762994.36
4	684402.94	1763075.51	4	684443.48	1762989.36
1	684443.86	1763012.36	1	684454.67	1763066.9
2	684443.56	1762994.36	2	684454.76	1763071.9
3	684435.57	1762994.49	3	684459.76	1763071.82
4	684435.86	1763012.49	4	684459.67	1763066.82
1	684464.54	1763028.59	1	684484.1	1763002.81
2	684464.24	1763010.59	2	684484.31	1763015.81
3	684456.24	1763010.72	3	684489.31	1763015.72
4	684456.54	1763028.72	4	684489.09	1763002.73
1	684454.81	1763074.9			
2	684454.67	1763066.9			
3	684436.68	1763067.2			
4	684436.81	1763075.2			
1	684476.53	1763009.26			
2	684476.23	1762991.26			

3	684468.23	1762991.4
4	684468.53	1763009.39
1	684489.61	1763033.72
2	684489.31	1763015.72
3	684481.31	1763015.86
4	684481.61	1763033.85
1	684501.51	1763076.12
2	684501.21	1763058.12
3	684493.21	1763058.25
4	684493.51	1763076.25

Camino 1 lote 3			Camino 2 lote 3		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684435.94	1763085.79	1	684483.325	1763083.69
2	684433.49	1763069.2	2	684484.568	1763083.64
3	684436.71	1763069.18	3	684479.861	1763069.09
4	684436.69	1763067.98	4	684475.154	1763054.54
5	684433.31	1763067.98	5	684493.28	1763062.19
6	684432.89	1763065.1	6	684493.258	1763060.88
7	684435.42	1763060.63	7	684474.667	1763053.04
8	684437.95	1763056.17	8	684473.349	1763047.4
9	684439.11	1763053.82	9	684472.906	1763041.62
10	684440	1763051.35	10	684474.649	1763033.01
11	684441.19	1763045.57	11	684476.392	1763024.41
12	684442.38	1763039.78	12	684481.396	1763021.03
13	684446.28	1763036.79	13	684481.396	1763019.59
14	684447.88	1763035.21	14	684476.732	1763022.73
15	684452.18	1763030.52	15	684477.615	1763018.37
16	684456.49	1763025.83	16	684478.449	1763015.04
17	684456.46	1763024.09	17	684479.581	1763011.79
18	684451.73	1763029.25	18	684481.424	1763007.19
19	684446.99	1763034.4	19	684483.268	1763002.59
20	684445.48	1763035.89	20	684485.437	1762995.07
21	684442.75	1763038.03	21	684486.068	1762988.78
22	684443.8	1763032.91	22	684486.068	1762987.27
23	684445.14	1763026.61	23	684484.869	1762987.33

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

24	684445.48	1763025.44	24	684484.869	1762988.73
25	684448.75	1763015.42	25	684484.254	1762994.87
26	684452.02	1763005.41	26	684482.154	1763002.14
27	684452.96	1763001.32	27	684478.467	1763011.35
28	684454.37	1762999.35	28	684476.439	1763018.13
29	684455.28	1762998.4	29	684474.072	1763029.82
30	684456.28	1762997.72	30	684471.706	1763041.5
31	684457.48	1762997.29	31	684472.176	1763047.66
32	684458.68	1762997.15	32	684473.608	1763053.67
33	684468.32	1762997.2	33	684478.467	1763068.68
34	684468.31	1762996			
35	684457.84	1762996			
36	684455.73	1762996.65			
37	684454.49	1762997.46			
38	684453.15	1762999			
39	684452.62	1762988.9			
40	684451.42	1762988.96			
41	684451.96	1762998.27			
42	684451.79	1763001.02			
43	684450.88	1763005.03			
44	684448.88	1763011.18			
45	684443.79	1763008.15			
46	684443.79	1763009.56			
47	684448.49	1763012.35			
48	684446.42	1763018.71			
49	684444.34	1763025.06			
50	684441.16	1763039.78			
51	684438.83	1763051.05			
52	684432.56	1763063.25			
53	684431.19	1763059.31			
54	684430.03	1763056.7			
55	684427.64	1763053.18			
56	684425.68	1763051.18			
57	684423.48	1763047.75			
58	684421.95	1763044.26			
59	684421.01	1763040.51			
60	684420.72	1763036.77			
61	684420.89	1763030.01			

62	684421.06	1763023.52
63	684423.95	1763021.51
64	684423.95	1763020.07
65	684421.1	1763022.03
66	684421.93	1762990.4
67	684420.73	1762990.46
68	684419.52	1763036.47
69	684419.81	1763040.56
70	684420.78	1763044.55
71	684420.25	1763047.95
72	684418.96	1763052.49
73	684416.41	1763057.71
74	684413.68	1763061.36
75	684410.07	1763065.04
76	684406.53	1763067.45
77	684408.8	1763067.41
78	684411.43	1763065.35
79	684414.44	1763062.5
80	684417.06	1763058.89
81	684418.93	1763055.77
82	684420.34	1763052.26
83	684421.7	1763046.9
84	684423.09	1763049.54
85	684424.8	1763051.99
86	684426.66	1763053.94
87	684429.35	1763057.95
88	684430.73	1763061.13
89	684431.45	1763063.79
90	684431.67	1763065.07
91	684434.74	1763085.84

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Cabañas lote 4			Albercas lote 4		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684310.59	1763013.61	1	684345.08	1762998.01
2	684310.29	1762995.61	2	684345.16	1763003.01
3	684302.3	1762995.74	3	684350.16	1763002.93
4	684302.59	1763013.74	4	684350.08	1762997.93
1	684333.39	1763037.57	1	684356.57	1763008.08

2	684333.09	1763019.57	2	684356.78	1763021.08
3	684325.09	1763019.7	3	684361.78	1763021
4	684325.39	1763037.7	4	684361.57	1763008
1	684325.36	1763078.36	1	684359.76	1763066.13
2	684325.06	1763060.37	2	684359.85	1763071.13
3	684317.06	1763060.5	3	684364.85	1763071.04
4	684317.36	1763078.5	4	684364.76	1763066.04
1	684345.37	1763016.01	1	684380.86	1762992.86
2	684345.08	1762998.01	2	684381.2	1762997.84
3	684337.08	1762998.14	3	684386.19	1762997.5
4	684337.37	1763016.14	4	684385.84	1762992.51
1	684365.08	1763038.94	1	684369.38	1763077.06
2	684364.78	1763020.95	2	684369.46	1763082.06
3	684356.78	1763021.08	3	684374.46	1763081.98
4	684357.08	1763039.08	4	684374.38	1763076.98
1	684342.00	1763071.00	1	684393.03	1763007.82
2	684360.00	1763071.00			
3	684360.00	1763063.00			
4	684342.00	1763063.00			
1	684381.15	1763010.85			
2	684380.86	1762992.86			
3	684372.86	1762992.99			
4	684373.16	1763010.98			
1	684396.58	1763031.42			
2	684396.28	1763013.42			
3	684388.28	1763013.55			
4	684388.58	1763031.55			
1	684377.38	1763076.93			
2	684377.08	1763058.93			
3	684369.08	1763059.06			
4	684369.38	1763077.06			

Camino 1 lote 4			Camino 2 lote 4			Camino 3 lote 4		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684281.5	1763092.99	1	684351.83	1763089.83	1	684379.54	1763088.4
2	684282.73	1763092.95	2	684351.83	1763083.7	2	684380.82	1763088.33
3	684284.24	1763084.26	3	684351.24	1763080.42	3	684382.73	1763082.48
4	684285.75	1763075.57	4	684350.15	1763078.22	4	684384.65	1763076.63

5	684291.43	1763071.4	5	684348.04	1763075.98	5	684385.92	1763073.3
6	684291.33	1763069.98	6	684345.12	1763074.41	6	684387	1763069.55
7	684286.05	1763073.86	7	684343.68	1763073.93	7	684387.57	1763066.21
8	684287.09	1763067.84	8	684341.32	1763072.73	8	684387.82	1763062.02
9	684288.14	1763061.81	9	684339.54	1763070.97	9	684387.62	1763058.28
10	684289.22	1763059.52	10	684338.71	1763069.66	10	684387.19	1763055.4
11	684290.52	1763057.96	11	684338.17	1763068.32	11	684384.61	1763041.89
12	684291.51	1763057.04	12	684337.87	1763067	12	684382.03	1763028.37
13	684292.71	1763056.25	13	684337.8	1763066.2	13	684388.39	1763019.97
14	684294.18	1763055.58	14	684337.76	1763065.32	14	684388.39	1763018.03
15	684295.98	1763055.08	15	684337.94	1763063.6	15	684382.02	1763026.39
16	684297.69	1763054.95	16	684338.62	1763061.58	16	684382.78	1763020.64
17	684300.26	1763055.19	17	684339.23	1763060.51	17	684384.51	1763015.1
18	684302.82	1763056.35	18	684340.25	1763059.26	18	684386.31	1763010.69
19	684305.74	1763058.81	19	684341.35	1763058.33	19	684388.11	1763006.27
20	684308.66	1763061.27	20	684342.71	1763057.18	20	684389.58	1763001.83
21	684308.16	1763063.76	21	684343.72	1763055.91	21	684390.46	1762997.23
22	684307.81	1763066.98	22	684344.56	1763054.47	22	684399.3	1763002.38
23	684307.76	1763068.85	23	684345.13	1763052.83	23	684400.69	1763003.92
24	684308	1763072.75	24	684348.62	1763058.04	24	684406.31	1763013.4
25	684310.33	1763091.96	25	684352.11	1763063.25	25	684406.27	1763010.98
26	684311.53	1763091.9	26	684353.54	1763063.23	26	684401.69	1763003.26
27	684310.36	1763082.25	27	684349.47	1763057.16	27	684400.11	1763001.5
28	684309.19	1763072.6	28	684345.41	1763051.1	28	684398.19	1763000.14
29	684308.96	1763068.85	29	684346.79	1763036.68	29	684394.39	1762998.04
30	684309.09	1763066.02	30	684356.97	1763032.61	30	684390.59	1762995.93
31	684309.59	1763062.42	31	684356.97	1763031.33	31	684390.99	1762991.82
32	684310.38	1763059.56	32	684346.94	1763035.33	32	684389.78	1762991.87
33	684311.46	1763056.12	33	684347.32	1763033.24	33	684389.36	1762996.21
34	684312.3	1763052.86	34	684347.87	1763031.19	34	684388.53	1763001.1
35	684312.79	1763049.52	35	684351.05	1763021.12	35	684386.99	1763005.82
36	684320.61	1763060.44	36	684354.23	1763011.04	36	684385.45	1763009.62
37	684322.07	1763060.42	37	684355.16	1763007	37	684381.07	1763005.98
38	684317.49	1763054.02	38	684355.44	1763002.86	38	684381.1	1763007.56
39	684312.91	1763047.63	39	684355.32	1762993.13	39	684384.97	1763010.78
40	684312.93	1763046.47	40	684354.12	1762993.17	40	684383.39	1763014.65
41	684312.8	1763043.53	41	684354.12	1763003.18	41	684382.12	1763018.43
42	684312.71	1763042.59	42	684353.97	1763006.83	42	684381.41	1763021.33

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

43	684312.17	1763039.47	43	684353.09	1763010.68	43	684380.78	1763027.96
44	684311.54	1763036.63	44	684351.69	1763015.11	44	684383.34	1763041.65
45	684310.87	1763032.03	45	684350.29	1763019.55	45	684379.01	1763045.92
46	684310.8	1763029.89	46	684345.31	1763011.91	46	684376.21	1763049.58
47	684310.9	1763027.37	47	684345.34	1763014.16	47	684373.58	1763053.83
48	684311.23	1763028.39	48	684349.82	1763021.03	48	684371.27	1763059.03
49	684312.2	1763030.48	49	684346.73	1763030.83	49	684372.56	1763059.01
50	684312.86	1763031.51	50	684346.04	1763033.49	50	684374.85	1763053.97
51	684314.03	1763032.79	51	684345.64	1763036.2	51	684377.13	1763050.36
52	684315.22	1763033.76	52	684344.92	1763043.7	52	684379.88	1763046.79
53	684316.27	1763034.39	53	684344.2	1763051.2	53	684383.6	1763043.02
54	684317.42	1763034.93	54	684343.81	1763053.13	54	684384.81	1763049.32
55	684318.52	1763035.27	55	684343.09	1763054.66	55	684386.01	1763055.63
56	684325.38	1763037.12	56	684341.94	1763056.21	56	684386.62	1763062.02
57	684325.36	1763035.87	57	684340.65	1763057.36	57	684385.99	1763068.65
58	684318.83	1763034.11	58	684339.02	1763058.83	58	684383.53	1763076.19
59	684316.6	1763033.16	59	684337.96	1763060.25			
60	684314.83	1763031.88	60	684337.54	1763061.06			
61	684313.35	1763030.11	61	684337.01	1763062.31			
62	684312.37	1763028.01	62	684336.68	1763063.64			
63	684311.25	1763024.61	63	684336.57	1763065.11			
64	684313.63	1763016.39	64	684336.62	1763066.99			
65	684314.99	1763012 42	65	684337.1	1763068.94			
66	684315.56	1763009.63	66	684337.69	1763070.32			
67	684315.78	1763006.88	67	684338.49	1763071.58			
68	684315.78	1763005.46	68	684339.68	1763072.94			
69	684315.62	1763003.15	69	684341.01	1763073.96			
70	684314.94	1762999.76	70	684343.3	1763075.07			
71	684313.02	1762994.68	71	684344.75	1763075.55			
72	684311.69	1762994.73	72	684346.81	1763076.53			
73	684313.88	1763000.18	73	684348.36	1763077.82			
74	684314.45	1763003.4	74	684349.55	1763079.47			
75	684314.5	1763007.92	75	684350.33	1763081.42			
76	684313.83	1763011.98	76	684350.62	1763084.27			
77	684312.51	1763015.95	77	684350.63	1763089.89			
78	684311.9	1763017.76						
79	684311.29	1763019.57						
80	684310.24	1763023.21						

81	684309.64	1763028.17
82	684309.71	1763033.08
83	684310.36	1763036.89
84	684310.99	1763039.73
85	684311.54	1763042.89
86	684311.71	1763047.79
87	684311.6	1763049.39
88	684311.08	1763052.8
89	684310.31	1763055.76
90	684309	1763059.99
91	684306.26	1763057.68
92	684303.52	1763055.37
93	684301.38	1763054.35
94	684299.5	1763053.89
95	684297.73	1763053.73
96	684296.37	1763053.83
97	684295.52	1763053.97
98	684293.98	1763054.36
99	684292.37	1763055.07
100	684290.86	1763056.02
101	684289.35	1763057.42
102	684288.07	1763059.08
103	684286.97	1763061.52
104	684284.24	1763077.25

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Cabañas lote 5			Albercas lote 5		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684221.7	1763016.51	1	684220.46	1762998.55
2	684220.46	1762998.55	2	684220.81	1763003.54
3	684212.48	1762999.1	3	684225.8	1763003.19
4	684213.72	1763017.06	4	684225.45	1762998.21
1	684232.33	1763041.24	1	684207.39	1763050.44
2	684231.09	1763023.28	2	684207.98	1763060.42
3	684223.11	1763023.83	3	684212.97	1763060.08
4	684224.35	1763041.79	4	684212.38	1763050.09
1	684217.2	1763077.83	1	684246.9	1763011.03
2	684215.96	1763059.87	2	684247.24	1763016.02
3	684207.98	1763060.42	3	684252.23	1763015.68

4	684209.22	1763078.38	4	684251.88	1763010.69
1	684247.24	1763016.02	1	684233.49	1763050.08
2	684246	1762998.06	2	684233.83	1763055.07
3	684238.02	1762998.62	3	684238.82	1763054.73
4	684239.26	1763016.57	4	684238.47	1763049.74
1	684270.15	1763078.01	1	684263.37	1763052.42
2	684268.91	1763060.05	2	684263.92	1763060.4
3	684260.93	1763060.6	3	684268.91	1763060.05
4	684262.16	1763078.56	4	684268.36	1763052.07
1	684240.06	1763072.68	1	684272.34	1762996.45
2	684238.82	1763054.73	2	684272.89	1763004.43
3	684230.84	1763055.28	3	684277.87	1763004.09
4	684232.08	1763073.23	4	684277.32	1762996.11
1	684273.57	1763014.41	1	684293.67	1763060.3
2	684272.34	1762996.45	2	684294.02	1763065.29
3	684264.35	1762997	3	684299.01	1763064.95
4	684265.59	1763014.96	4	684298.66	1763059.96
1	684286.38	1763045.49			
2	684285.14	1763027.53			
3	684277.16	1763028.09			
4	684278.4	1763046.04			
1	684300.24	1763082.9			
2	684299.01	1763064.95			
3	684291.02	1763065.5			
4	684292.26	1763083.45			

Camino 1 lote 5			**Camino 2 lote 5**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684186.22	1763023.13	1	684277.65	1763035.14
2	684186.92	1763024.55	2	684274.58	1763035.95
3	684189.18	1763018.48	3	684271.52	1763036.76
4	684190.5	1763018.38	4	684269.47	1763037.53
5	684187.71	1763025.88	5	684267.95	1763038.59
6	684197.32	1763040.77	6	684266.53	1763040.07
7	684209.93	1763028.74	7	684265.49	1763041.77
8	684217.62	1763016.69	8	684258.84	1763055.84
9	684219.12	1763016.69	9	684258.37	1763030.19
10	684212.36	1763027.17	10	684258.07	1763022.27

11	684213.46	1763026.92	11	684259.81	1763015.95
12	684214.34	1763026.85	12	684261.09	1763014.02
13	684215.28	1763026.91	13	684262.92	1763012.61
14	684216.63	1763027.29	14	684265.34	1763011.32
15	684218.07	1763028.15	15	684265.25	1763010.01
16	684218.8	1763028.82	16	684262.36	1763011.55
17	684223.84	1763034.36	17	684260.18	1763013.23
18	684223.97	1763036.29	18	684258.67	1763015.54
19	684217.91	1763029.63	19	684257.92	1763018.29
20	684217.13	1763028.92	20	684257.11	1762996.89
21	684216.09	1763028.37	21	684255.92	1762996.94
22	684215.12	1763028.1	22	684256.6	1763015.13
23	684214.4	1763028.04	23	684257.28	1763033.33
24	684213.77	1763028.07	24	684255.53	1763031.25
25	684213.4	1763028.13	25	684253.25	1763029.76
26	684212.91	1763028.25	26	684249.18	1763027.9
27	684212.38	1763028.45	27	684245.11	1763026.03
28	684211.59	1763028.89	28	684242.54	1763024.17
29	684210.82	1763029.55	29	684240.88	1763021.46
30	684197.99	1763041.8	30	684243.08	1763016.31
31	684200.39	1763045.53	31	684241.73	1763016.4
32	684201.85	1763050.07	32	684240.28	1763019.81
33	684202.29	1763052.21	33	684232.26	1762997.9
34	684202.65	1763054.78	34	684231.01	1762997.95
35	684202.81	1763058.21	35	684235.38	1763009.91
36	684202.97	1763061.63	36	684239.76	1763021.87
37	684208.33	1763065.17	37	684241.66	1763024.98
38	684208.43	1763066.94	38	684244.61	1763027.12
39	684203.04	1763063.15	39	684248.68	1763028.99
40	684203.29	1763068.55	40	684252.75	1763030.85
41	684203.67	1763071.98	41	684254.55	1763032.01
42	684206.14	1763078.75	42	684256.16	1763033.8
43	684207.6	1763082.23	43	684256.85	1763035.05
44	684208.88	1763084.99	44	684257.31	1763036.62
45	684210.6	1763087.48	45	684257.46	1763038.12
46	684216.68	1763094.9	46	684257.67	1763058.47
47	684256.98	1763093.71	47	684257.45	1763060.41
48	684258.24	1763093.67	48	684256.77	1763062.24

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

49	684255.24	1763085.19	49	684254.45	1763066.76
50	684258.6	1763080.41	50	684252.14	1763071.28
51	684261.96	1763075.62	51	684251.36	1763073.37
52	684261.85	1763073.7	52	684238.88	1763055.59
53	684258.3	1763078.75	53	684239.04	1763057.9
54	684254.75	1763083.8	54	684251.12	1763075.11
55	684252.77	1763078.21	55	684251.21	1763076.88
56	684252.44	1763077.05	56	684251.64	1763079.11
57	684252.31	1763075.52	57	684254.31	1763086.16
58	684252.42	1763074.14			
59	684252.81	1763072.72			
60	684253.2	1763071.83			
61	684255.52	1763067.31			
62	684257.84	1763062.79			
63	684258.6	1763060.75			
64	684258.87	1763058.59			
65	684262.72	1763050.44			
66	684266.58	1763042.28			
67	684267.48	1763040.76			
68	684268.72	1763039.52			
69	684270.09	1763038.57			
70	684271.82	1763037.92			
71	684274.78	1763037.14			
72	684277.73	1763036.36			

Cabañas lote 6			**Albercas lote 6**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684131.12	1763024.64	1	684116.91	1763007.58
2	684129.88	1763006.68	2	684118.14	1763025.42
3	684121.9	1763007.24	3	684123.13	1763025.07
4	684123.14	1763025.19	4	684121.9	1763007.24
1	684122.94	1763049.64	1	684119.35	1763055.32
2	684121.7	1763031.69	2	684119.69	1763060.31
3	684113.72	1763032.24	3	684124.68	1763059.96
4	684114.96	1763050.2	4	684124.34	1763054.97
1	684133.56	1763072.38	1	684146.77	1763023.91
2	684132.32	1763054.42	2	684147.8	1763038.87
3	684124.34	1763054.97	3	684152.79	1763038.53

4	684125.58	1763072.93	4	684151.76	1763023.56
1	684153.26	1763023.46	1	684180.46	1763024.03
2	684152.02	1763005.5	2	684180.8	1763029.02
3	684144.04	1763006.05	3	684185.79	1763028.67
4	684145.27	1763024.01	4	684185.44	1763023.69
1	684167.91	1763074.95	1	684192.76	1763052.49
2	684166.67	1763056.99	2	684193.1	1763057.48
3	684158.69	1763057.54	3	684198.09	1763057.13
4	684159.93	1763075.5	4	684197.75	1763052.15
1	684193.92	1763018.15	1	684200.42	1763026
2	684192.68	1763000.19			
3	684184.7	1763000.74			
4	684185.93	1763018.7			
1	684181.69	1763041.99			
2	684180.46	1763024.03			
3	684172.47	1763024.58			
4	684173.71	1763042.54			
1	684194	1763074.95			
2	684192.76	1763056.99			
3	684184.78	1763057.54			
4	684186.02	1763075.5			

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Camino 1 lote 6			**Camino 2 lote 6**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684128.47	1763096.15	1	684164.18	1763023.64
2	684128.51	1763092.02	2	684163.9	1763022.25
3	684129.77	1763086.95	3	684163.54	1763019.65
4	684131.79	1763084.62	4	684163.47	1763016.95
5	684134.89	1763079.87	5	684163.59	1763014.86
6	684136.85	1763075.43	6	684164.43	1763007.04
7	684137.64	1763072.52	7	684165.22	1762999.76
8	684138.26	1763069.5	8	684164.01	1762999.76
9	684138.61	1763065.42	9	684162.44	1763014.19
10	684138.46	1763062.51	10	684162.27	1763017.38
11	684137.96	1763058.72	11	684162.32	1763019.07
12	684137.27	1763055.93	12	684162.41	1763020.32
13	684135.89	1763052.28	13	684162.67	1763022.24
14	684134.36	1763049.19	14	684164.24	1763029.34

15	684132.48	1763046.26	15	684158.4	1763021.35
16	684130.41	1763043.7	16	684152.56	1763013.36
17	684129.07	1763041.87	17	684152.71	1763015.61
18	684128.38	1763040.28	18	684158.81	1763023.95
19	684127.96	1763038.41	19	684164.91	1763032.29
20	684128	1763036	20	684166.77	1763040.43
21	684128.5	1763034.09	21	684167.36	1763043.83
22	684129.61	1763031.83	22	684167.44	1763047.98
23	684134.36	1763026.33	23	684167.85	1763055.29
24	684135.13	1763025.26	24	684168.26	1763062.61
25	684135.84	1763023.98	25	684166.95	1763061.11
26	684136.31	1763022.69	26	684167.09	1763063.1
27	684136.57	1763021.51	27	684168.37	1763064.57
28	684136.68	1763020.13	28	684168.8	1763072.3
29	684136.53	1763017.82	29	684168.3	1763075.25
30	684136.06	1763009.82	30	684164.74	1763082.74
31	684135.46	1763000.11	31	684164.68	1763084.29
32	684134.27	1763000.19	32	684164.85	1763086.89
33	684135.04	1763012.86	33	684162.75	1763084.34
34	684130.08	1763009.58	34	684160.66	1763081.79
35	684130.19	1763011.08	35	684158.16	1763077.84
36	684135.13	1763014.36	36	684156.71	1763073.41
37	684135.46	1763020.1	37	684152.81	1763061.29
38	684135.35	1763021.43	38	684148.9	1763049.17
39	684135.15	1763022.4	39	684148.29	1763046.76
40	684134.61	1763023.84	40	684146.69	1763023.91
41	684133.97	1763024.88	41	684145.48	1763024
42	684129.35	1763030.34	42	684146.8	1763044.54
43	684128.68	1763031.21	43	684147.11	1763047
44	684128.12	1763032.09	44	684155.53	1763073.64
45	684127.59	1763033.18	45	684157.08	1763078.36
46	684127.14	1763034.47	46	684159.73	1763082.55
47	684126.98	1763035.17	47	684165.33	1763089.37
48	684126.89	1763035.66	48	684167.03	1763095.71
49	684126.81	1763036.26	49	684168.26	1763095.7
50	684126.75	1763037.66	50	684166.52	1763089.15
51	684126.84	1763038.7	51	684165.97	1763086.12
52	684127.16	1763040.23	52	684165.92	1763083.05

53	684127.66	1763041.67	53	684167.67	1763079.38
54	684128.26	1763042.82	54	684169.41	1763075.7
55	684129.1	1763044.09	55	684169.93	1763073.48
56	684130.22	1763045.35	56	684169.94	1763071.2
57	684131.59	1763047.09	57	684168.62	1763044.93
58	684132.4	1763048.29	58	684173.47	1763046.33
59	684133.41	1763049.93	59	684174.33	1763046.62
60	684134.36	1763051.76	60	684175.04	1763046.95
61	684135.03	1763053.22	61	684175.72	1763047.35
62	684135.81	1763055.39	62	684176.4	1763047.83
63	684136.28	1763056.93	63	684177	1763048.36
64	684136.69	1763058.65	64	684177.54	1763048.94
65	684137.09	1763060.91	65	684178.21	1763049.86
66	684137.29	1763063.02	66	684178.63	1763050.59
67	684137.36	1763065.82	67	684178.99	1763051.42
68	684137.05	1763069.38	68	684182.24	1763057.44
69	684133.08	1763065.43	69	684185.5	1763063.47
70	684133.2	1763067.24	70	684185.3	1763060.57
71	684136.81	1763070.82	71	684182.69	1763055.74
72	684136.45	1763072.45	72	684180.08	1763050.91
73	684135.86	1763074.41	73	684179.38	1763049.51
74	684134.96	1763076.83	74	684178.57	1763048.33
75	684133.88	1763079.26	75	684177.61	1763047.34
76	684132.38	1763081.73	76	684176.6	1763046.48
77	684129.78	1763085.16	77	684174.94	1763045.58
78	684114.37	1763060.4	78	684176.45	1763042.35
79	684113.32	1763058.29	79	684175.08	1763042.35
80	684112.89	1763057	80	684173.8	1763045.17
81	684112.55	1763055.16	81	684168.51	1763043.65
82	684112.47	1763053.75	82	684166.06	1763031.9
83	684112.16	1763048.48			
84	684111.84	1763043.64			
85	684114.27	1763040.27			
86	684114.14	1763038.4			
87	684111.71	1763041.76			
88	684108.98	1763000.43			
89	684107.78	1763000.44			
90	684110.49	1763041.96			

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

91	684111.43	1763055.32
92	684112.41	1763059.09
93	684113.46	1763061.4
94	684128.8	1763085.86
95	684127.31	1763091.86
96	684127.31	1763096.17

Cabañas lote 7			**Albercas lote 7**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684027.92	1763001.14	1	684079.43	1763006.51
2	684029.16	1763019.1	2	684079.78	1763011.5
3	684037.14	1763018.55	3	684084.77	1763011.16
4	684035.9	1763000.59	4	684084.42	1763006.17
1	684051.51	1763058.03	1	684065.39	1763038.38
2	684050.27	1763040.07	2	684065.73	1763043.37
3	684042.29	1763040.62	3	684070.72	1763043.02
4	684043.52	1763058.58	4	684070.38	1763038.04
1	684052.78	1763085.78	1	684073.7	1763067.65
2	684051.54	1763067.83	2	684074.04	1763072.64
3	684043.56	1763068.38	3	684079.03	1763072.3
4	684044.8	1763086.33	4	684078.69	1763067.31
1	684080.67	1763024.47	1	684094.28	1763001.74
2	684079.43	1763006.51	2	684094.62	1763006.73
3	684071.45	1763007.06	3	684099.61	1763006.38
4	684072.69	1763025.02	4	684099.26	1763001.39
1	684066.63	1763056.34	1	684091.04	1763019.58
2	684065.39	1763038.38	2	684092.07	1763034.55
3	684057.41	1763038.93	3	684097.06	1763034.2
4	684058.65	1763056.89	4	684096.03	1763019.24
1	684074.94	1763085.61	1	684087.88	1763065.74
2	684073.7	1763067.65	2	684088.22	1763070.73
3	684065.72	1763068.2	3	684093.21	1763070.38
4	684066.96	1763086.16	4	684092.87	1763065.39
1	684108.48	1763018.8			
2	684107.25	1763000.84			
3	684099.26	1763001.39			
4	684100.5	1763019.35			
1	684098.3	1763052.16			

2	684097.06	1763034.2
3	684089.08	1763034.75
4	684090.32	1763052.71
1	684094.45	1763088.34
2	684093.21	1763070.38
3	684085.23	1763070.93
4	684086.47	1763088.89

Camino 1 lote 7			Camino 2 lote 7		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	684041.42	1762996.28	1	684076	1763093.73
2	684041.65	1762998.42	2	684077.19	1763093.81
3	684041.7	1763003.1	3	684077.44	1763083.59
4	684041.2	1763007.21	4	684078.2	1763079.5
5	684039.75	1763013.43	5	684081.51	1763074.91
6	684037.8	1763017.99	6	684083.82	1763079.45
7	684036.14	1763021.38	7	684086.13	1763083.99
8	684035.1	1763018.69	8	684085.92	1763080.93
9	684033.85	1763018.73	9	684082.3	1763073.82
10	684035.42	1763022.85	10	684087.38	1763066.77
11	684032.18	1763029.88	11	684088.34	1763064.65
12	684031.16	1763033.5	12	684088.73	1763063.24
13	684030.16	1763038.59	13	684088.73	1763059.12
14	684029.91	1763042.51	14	684086.27	1763042.76
15	684030	1763045.89	15	684089.92	1763046.94
16	684030.27	1763048.75	16	684089.78	1763044.96
17	684031.05	1763053	17	684085.94	1763040.56
18	684032.84	1763060.51	18	684085.08	1763034.82
19	684033.71	1763065.68	19	684085.03	1763032.38
20	684033.86	1763067.92	20	684085.77	1763029.59
21	684033.86	1763070.93	21	684088.64	1763022.13
22	684033.47	1763080.9	22	684091.67	1763014.25
23	684033.08	1763090.87	23	684092.26	1763012.06
24	684034.28	1763090.95	24	684092.38	1763010.42
25	684034.46	1763086.21	25	684091.74	1762999.4
26	684044.43	1763081.03	26	684090.55	1762999.47
27	684044.34	1763079.73	27	684091.17	1763009.86
28	684034.52	1763084.83	28	684091.07	1763011.87

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

29	684035.06	1763070.97	29	684090.55	1763013.82
30	684035.06	1763067.88	30	684087.52	1763021.7
31	684034.94	1763065.99	31	684084.48	1763029.59
32	684034.19	1763061.05	32	684083.91	1763031.7
33	684042.76	1763047.56	33	684083.78	1763033.89
34	684042.63	1763045.54	34	684080.64	1763032.32
35	684033.81	1763059.41	35	684077	1763029.97
36	684033.01	1763056.07	36	684073.36	1763027.62
37	684032.21	1763052.72	37	684071.13	1763025.61
38	684031.42	1763048.75	38	684069.64	1763022.99
39	684031.08	1763043.99	39	684072.31	1763019.44
40	684031.39	1763038.79	40	684072.18	1763017.61
41	684032.17	1763034.69	41	684069.22	1763021.55
42	684033.39	1763030.12	42	684065.56	1762997.81
43	684035.17	1763026.09	43	684064.34	1762997.73
44	684036.73	1763022.91	44	684068.02	1763021.85
45	684038.88	1763018.52	45	684068.71	1763024.05
46	684040.98	1763013.35	46	684070.06	1763026.3
47	684042.36	1763007.71	47	684071.37	1763027.63
48	684042.84	1763003.66	48	684072.71	1763028.63
49	684042.84	1762998.27	49	684076.38	1763031
50	684042.63	1762996.36	50	684080.04	1763033.37
			51	684083.94	1763035.31
			52	684087.4	1763058.33
			53	684082.24	1763056.53
			54	684079.02	1763055.07
			55	684076.12	1763053.06
			56	684070.96	1763048.73
			57	684065.81	1763044.4
			58	684065.92	1763046.07
			59	684070.64	1763050.02
			60	684075.35	1763053.98
			61	684078.43	1763056.12
			62	684081.84	1763057.66
			63	684087.62	1763059.67
			64	684087.45	1763063.49
			65	684085.79	1763066.93
			66	684081.44	1763072.95

67	684077.1	1763078.97
68	684076.09	1763083.52
69	684076.09	1763089.56
70	684071.38	1763085.86
71	684069.59	1763085.98
72	684076.06	1763091.06

Cabañas lote 8			Albercas lote 8		
Vértice	X	Vértice	X	Vértice	X
1	683942.95	1763018.75	1	683938.34	1763002.74
2	683954.77	1763005.17	2	683944.25	1762995.96
3	683948.74	1762999.92	3	683940.48	1762992.67
4	683936.92	1763013.49	4	683934.57	1762999.46
1	683950.81	1763038.68	1	683968.92	1763016.71
2	683949.57	1763020.72	2	683968.45	1763011.73
3	683941.59	1763021.27	3	683959.49	1763012.58
4	683942.83	1763039.23	4	683959.96	1763017.56
1	683952.61	1763065.61	1	683990.47	1762995.86
2	683951.37	1763047.65	2	683990.13	1762990.88
3	683943.39	1763048.21	3	683981.15	1762991.5
4	683944.63	1763066.16	4	683981.5	1762996.48
1	683974.62	1763040.85	1	684019.24	1763007.33
2	683973.38	1763022.9	2	684013.94	1763000.06
3	683965.4	1763023.45	3	684009.9	1763003.01
4	683966.64	1763041.4	4	684015.2	1763010.28
1	683975.91	1763053.11			
2	683975.36	1763045.13			
3	683957.41	1763046.37			
4	683957.96	1763054.35			
1	683991.25	1763020.45			
2	683990.01	1763002.5			
3	683982.03	1763003.05			
4	683983.27	1763021			
1	684000.27	1763033.98			
2	683999.72	1763026			
3	683981.76	1763027.24			
4	683982.31	1763035.22			
1	683991.31	1763069.26			

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2	683990.07	1763051.3
3	683982.09	1763051.85
4	683983.33	1763069.81
1	684015.95	1763021.73
2	684004.49	1763007.85
3	683998.32	1763012.95
4	684009.79	1763026.83
1	684014.07	1763047.42
2	684012.83	1763029.46
3	684004.85	1763030.01
4	684006.09	1763047.97

Camino 1 lote 8			**Camino 2 lote 8**		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	683944.51	1763083.65	1	683966.82	1763053.66
2	683941.67	1763057.66	2	683965.73	1763053.81
3	683944.04	1763057.66	3	683965.92	1763055.12
4	683943.96	1763056.46	4	683968.04	1763062.61
5	683941.54	1763056.46	5	683971.56	1763068.66
6	683940.66	1763048.53	6	683976.32	1763073.51
7	683941.17	1763046.51	7	683982.12	1763077.21
8	683942.42	1763044.81	8	683989.51	1763080.74
9	683943.84	1763043.66	9	683996.91	1763084.28
10	683946.08	1763042.94	10	683996.87	1763087.97
11	683951.55	1763042.13	11	683998.07	1763088.07
12	683954.08	1763041.26	12	683998.12	1763083.12
13	683956.24	1763039.52	13	683998.23	1763072.03
14	683957.51	1763037.32	14	684009.4	1763062.44
15	683958.04	1763034.47	15	684012.23	1763059.66
16	683957.96	1763030.02	16	684015.46	1763055.26
17	683957.87	1763025.57	17	684018.03	1763049.36
18	683966.08	1763033.31	18	684019.15	1763044.43
19	683965.96	1763031.54	19	684019.3	1763039.67
20	683957.84	1763023.89	20	684018.7	1763035.27
21	683957.65	1763013.81	21	684017.5	1763029.88
22	683957.9	1763010.22	22	684015.71	1763021.93
23	683958.78	1763006.73	23	684014.64	1763022.17
24	683960.23	1763002.56	24	684016.42	1763030.12

25	683961.68	1762998.39	25	684016.83	1763031.95
26	683962.57	1762994.95	26	684013	1763031.95
27	683962.89	1762991.41	27	684013.09	1763033.15
28	683962.91	1762986.23	28	684017.1	1763033.15
29	683961.71	1762986.04	29	684017.61	1763035.47
30	683961.69	1762991.16	30	684018.2	1763039.72
31	683951.3	1763002.15	31	684018.05	1763044.29
32	683952.21	1763002.94	32	684016.98	1763049.02
33	683961.62	1762992.99	33	684014.5	1763054.71
34	683961.24	1762995.53	34	684011.39	1763058.94
35	683960.55	1762998	35	684008.66	1763061.63
36	683959.1	1763002.17	36	683998.21	1763070.6
37	683957.65	1763006.33	37	683997.39	1763064.16
38	683956.71	1763010.03	38	683995.99	1763058.84
39	683956.44	1763013.43	39	683993.51	1763053.51
40	683956.74	1763028.97	40	683990.17	1763048.31
41	683950.15	1763029.1	41	683985.55	1763042.98
42	683950.23	1763030.3	42	683982.94	1763039.46
43	683956.76	1763030.17	43	683980.59	1763035.09
44	683956.84	1763034.61	44	683979.35	1763031.96
45	683956.45	1763036.84	45	683982.09	1763031.96
46	683955.33	1763038.75	46	683982.01	1763030.76
47	683953.64	1763040.17	47	683978.92	1763030.76
48	683951.38	1763040.94	48	683977.84	1763027.04
49	683945.91	1763041.75	49	683977.28	1763024.01
50	683943.28	1763042.61	50	683976.84	1763018.07
51	683941.51	1763044.03	51	683977.05	1763008.77
52	683940.05	1763046.12	52	683982.43	1763008.77
53	683939.45	1763048.53	53	683982.35	1763007.57
54	683940.17	1763055.02	54	683977.08	1763007.57
55	683943.29	1763083.55	55	683977.56	1762988.51
			56	683976.46	1762988.34
			57	683975.98	1763007.67
			58	683975.73	1763018.09
			59	683976.19	1763024.15
			60	683976.77	1763027.29
			61	683977.81	1763030.86
			62	683978.01	1763031.57

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

63	683978.13	1763031.86
64	683979.59	1763035.56
65	683982.01	1763040.05
66	683984.69	1763043.67
67	683989.29	1763048.97
68	683992.55	1763054.04
69	683994.95	1763059.22
70	683995.01	1763059.43
71	683990.63	1763059.43
72	683990.71	1763060.63
73	683995.32	1763060.63
74	683996.31	1763064.37
75	683997.14	1763071.52
76	683996.92	1763082.96
77	683989.99	1763079.75
78	683982.72	1763076.27
79	683976.92	1763072.5
80	683972.16	1763067.53
81	683969.1	1763062.25
82	683966.99	1763054.83

Cabañas lote 9			**Albercas lote 9**		
Vértice	X	Vértice	X	Vértice	X
1	683898.47	1762999.38	1	683917.18	1763041.13
2	683897.23	1762981.42	2	683918.14	1763055.1
3	683889.25	1762981.97	3	683923.13	1763054.75
4	683890.49	1762999.93	4	683922.17	1763040.79
1	683922.44	1763022.22	1	683915.45	1762993.61
2	683921.2	1763004.26	2	683916.21	1763004.6
3	683913.22	1763004.81	3	683921.2	1763004.26
4	683914.46	1763022.77	4	683920.44	1762993.26
1	683924.37	1763072.71			
2	683923.13	1763054.75			
3	683915.15	1763055.31			
4	683916.39	1763073.26			

Camino 1 lote 9			Camino 1 lote 9		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	683924.49	1763081.77	21	683905.14	1762987.48
2	683925.72	1763081.89	22	683906.12	1762987.33
3	683929.67	1763069.43	23	683907.05	1762987.35
4	683930.83	1763064.92	24	683908.32	1762987.63
5	683931.54	1763058.71	25	683920.83	1762992.95
6	683931.37	1763053.34	26	683923	1762997.36
7	683926.99	1763008.4	27	683924.81	1763002.85
8	683926.44	1763004.65	28	683925.68	1763007.51
9	683925.48	1763000.75	29	683921.59	1763010
10	683923.91	1762996.44	30	683921.69	1763011.35
11	683921.79	1762992.19	31	683925.82	1763008.83
12	683915.49	1762978.86	32	683930.03	1763051.92
13	683914.06	1762978.64	33	683930.32	1763055.4
14	683920.04	1762991.3	34	683930.25	1763060.22
15	683908.75	1762986.51	35	683929.81	1763063.8
16	683907.36	1762986.18	36	683928.82	1763068.1
17	683906.01	1762986.14	37	683923.69	1763062.81
18	683904.86	1762986.31	38	683923.82	1763064.66
19	683897.68	1762988.01	39	683928.42	1763069.41
20	683897.77	1762989.22			

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 5 años para la etapa de construcción y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto** el cual corresponde a la vida útil del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente en que obtenga la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promoventes**, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los **promoventes** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por los promoventes o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promoventes** a la fracción I del artículo 247 y en el artículo 420 *quater* fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberán indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promoventes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desistan de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le san aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los

promoventes deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propusieron en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

1. Los **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promoventes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros y garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 83 del mismo ordenamiento legal señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente los endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, y que por su parte el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando: "II. En los lugares en los que se presenta realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", situación que se cumple en el presente **proyecto**, ya que de acuerdo con lo señalado por los **promovente**s en la MIA-P, se reportó la existencia de 7 (siete) especies de flora y fauna dentro de alguna categoría de riesgo, conforme a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presenten los **promoventes**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

   Una vez validada la propuesta de garantía, los **promoventes**, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

3. Con el objeto de conservan la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, los **promoventes** deberán

elaborar y presentar a esta Delegación en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

a) Objetivos y alcances.

b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación en una superficie de cuando menos dos (2) hectáreas como medida de compensación por la afectación de vegetación en la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por un profesional en la materia.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

Los **promoventes** deberán realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando lo criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, los **promoventes** deberán incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

4. **Los promoventes deberán cumplir con las restricciones o características que define la Norma Oficial Mexicana: NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, por ello en un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberán presentar una propuesta de protección y conservación de estas especies y su hábitat.**

5. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.

6. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto.**

7. Tener un control adecuado respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas.

8. Preferentemente deberá reforestar las áreas verdes del proyecto con especies nativas.

9. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres (3) meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promoventes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promoventes** se desistan de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a los promoventes:

a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.

b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto.**

d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.

f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual, de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.

g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.

h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, los promoventes serán los responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- Los **promoventes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propusieron en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce (12) meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Los promoventes previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberán obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

UNDÉCIMO.- Los promoventes deberán iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- En el caso de que los promoventes no inicien el trámite en el término antes indicado o no obtengan la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERO.- Toda vez de que de la información contenida en la manifestación de impacto ambiental, se advierte que el polígono de proyecto se localiza colindante con Zona Federal Marítimo Terrestre, los **promoventes** en caso de que pretendan realizar las obras de protección y embellecimiento señaladas en la información complementaria (sin obras civiles, ni permanentes, ni actividades con fines de lucro) previo a su inicio deberán obtener la concesión correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

DECIMOCUARTO.- El presente documento no lo exime de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios para la realización de las obras motivo de este documento o para su operación, cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOQUINTO.- Conformidad con lo establecido en el artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOSEXTO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con al artículo 49 segundo párrafo del REIA, deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSÉPTIMO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMONOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del

presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a los CC. Guadalupe Philips Margain, Diego Quintana Kawage, Luis Roberto Urrutia Sodi, Bernardo Quintana Kawage, Pablo Antonio Velasco Sodi, Tomás Juan Urrutia Sodi, Pablo Antonio Velasco Sodi, Mónica del Carmen Cervantes Stahl y Claudio Zapata Sodi, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN OAXACA
DESPACHADO
29 NOV 2018
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

JERL/DDRP/GPMP/DCS